

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA JUDICIAL
BOGOTA - CUNDINAMARCA

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO
JURISDICCIÓN: CIVIL MUNICIPAL

EJECUTIVO

DEMANDANTE

EDIFICIO BRASILIA

DEMANDADO

GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ

TRAMITE DE OPOSICION

1100140030652004-1653

JUL 14 ESEC.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., junio veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 065 2004 01653

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial **avoca conocimiento del proceso en referencia**, cuyo Despacho de origen es el Juzgado 65 Civil Municipal de esta ciudad.

Dispensado aquel acto, y aunque le asiste la razón al extremo ejecutante al señalar que la Auxiliar de la Justicia Yudy Paola Converse Muñoz se encuentra "inactiva" dentro del registro que para el particular gobierna la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad¹, lo cierto es que esta Juzgadora **no puede acceder a su solicitud** de designar un nuevo perito evaluador para que finiquite las labores que frente la aclaración del dictamen por ella dispensado se le encomendó².

Esta determinación obedece, simple y llanamente, a que el ordenamiento adjetivo actual no prevé la designación por parte de ningún despacho judicial de un perito para avaluar bienes. Aquello se desprende de la lectura del artículo 444 del Código General del Proceso³, norma procesal que por su connotación de orden público es de **obligatorio acatamiento**.

Por lo tanto, y como la situación descrita no se encuentra inmersa en ninguno de los supuestos excepcionales de ultractividad que prevé el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 (el cual consigna un régimen taxativo en el cual no se obra, se itera, enlistado el caso de marras), el cual fue modificado por el artículo 624 *ibídem*, se emite la decisión reseñada.

Con todo, no sobra precisar que lo acá resuelto **no significa que el pleito vaya a continuar trabado**, sino que le corresponde a los intervinientes procesales, en igual medida, finiquitar el avalúo de los derechos que se persiguen sobre el bien raíz identificado con folio inmobiliario 50N-801863, gestión para la cual pueden obrar conforme lo establecido en la regla primera de la referida norma procesal, a saber, que se proceda a "contratar el dictamen pericial **directamente** con [las] entidades o profesionales especializados".

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES
Juez

¹ Ver folios 438 el legajo principal y 7 del cuaderno incidental.

² Ver folio 412 del legajo principal.

³ Norma procesal que, se recuerda, es de **orden público** y, por consiguiente, **de obligatorio acatamiento** (artículo 13 del Código General del Proceso).

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 55
hoy junio 24 de 2016. Fijado a las 8:00 a.m.*



Jairo Fernando Benavides Galvis
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO 511 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
CLASE PROCESO EJECUTIVO 04-1653
DEMANDANTE EDIFICIO BRASILIA
DEMANDADO GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ
RADICACION 903103650

En Bogotá D.C. a los veintitrés 23 días del mes de Abril de dos mil nueve (2009), siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señaladas en auto de fecha 3 de Abril del año que cursa, la suscrita Juez Séptima Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su escribiente nominado a quien designa como Secretaria Ad-hoc, se constituye en audiencia pública en el recinto del juzgado y la declara abierta para tal fin. Acto seguido compareció el Dr.(a) REGULO ANTONIO SANCHEZ V. quien se identificó con C.C.No. 19265160 de Bogotá y T.P. 138580 del C.S.J., en su calidad de:

Apoderado de la parte actora

X Apoderado sustituto de la parte actora, según poder que se allega oportunamente, a quien el Despacho le reconoce personería para actuar dentro de la presente diligencia, en los términos del poder conferido. Igualmente se hizo presente JULIO CESAR CRUZ C. con C.C. No. 80.415.200 de Usaquén y licencia No. 4168 vigente hasta 2012 en su calidad de:

X Secuestre designado

en reemplazo del secuestre designado, quien no compareció,

quien manifestó que acepta el cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente los deberes que el mismo le impone, manifestando no tener impedimentos para ejercerlo, y estar residenciado en la Cra 8 #BisA#164A-44 teléfono 3016784420

de esta ciudad. Igualmente indica que recibirá notificaciones en la dirección antes anotada.

Conformado el personal de la diligencia se traslada al sitio indicado por el comitente Diag. 195 # 32B-89 Ap. 404

hoy Calle 146 # 19-39 Ap. 404 de esta ciudad, el cual se distingue

con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-801863 Una vez en el sitio indicado y

siendo las 9:30 a.m. somos atendidos por MYRIAM BEATRIZ SALAS MEJIA, quien se identifica con C.C. 41466234 de Bogotá a quien la suscrita Juez pro

cede a explicarle el objeto de la presente diligencia, quien per

mite el ingreso voluntario al inmueble y enterada manifiesta: "Me

opongo a la diligencia puesto que yo soy la poseedora del aparta

mento desde el año 95 y la propietaria es Bertha Mejía de Salas

mi mamá, para constancia presento la escritura del año 95 de la

Notaría 32 mediante la cual Gloria Leonor Rubiano López le ven

de a Bertha Mejía de Salas, además informo que el juicio de per

tenencia está en el juzgado 12 Civil del Circuito desde hace

a próximamente 2 meses siendo la demandante Myriam Beatriz Salas

contra Gloria Leonor Rubiano, ésta ya fue admitida y está en pro

ceso". En este estado de la diligencia y previamente a continuar

con el trámite de la oposición, el Despacho procede a identificar

los inmuebles objeto de cautela, así: APARTAMENTO 404 con folio

de matrícula No. 50N-801863, sus linderos son: NORTE: Con pa rte

del apartamento 405 y hall comunal que conduce a apartamento 406;

SUR: Con vacío que da a la zona de parqueaderos del conjunto; ORIEN

TE: Con vacío que da a zona común del edificio; OCCIDENTE: Con va

cío a la zona de pa rqueos del conjunto; NADIR: Con placa que lo

separa del apartamento 304; GENIT: Con placa que lo separa del ap r

tamento 505. Se trata de un apartamento con entrada por puerta me

...ica, un ... nos co ... zona de sala
cocina sem integral con mesón ... ro inoxidable y en fórmica
el mueble, gabinetes en fórmica co r beige, con zona de lavan-
dería, sus paredes en parte enchapada en baldosín color beige y
pa rte en papel de colgadura, techo estucado y pintado, piso en
baldosín de color beige, seguidamente encontramos un cuarto de ser-
vicio con un baño con todos sus servicios, con paredes y techos
estucados y pintados, con piso en baldosín color beige, un hall
que conduce a habitaciones que son 3 todas con closet, la prin-
cipal con baño con todos sus servicios, enchapado en cerámica
color blanco, techos estucados y pintados piso en cerámica blan-
ca, un baño auxiliar con todos sus servicios, piso en cerámica
paredes en papel de colgadura, techo estucado y pintado, sala,
comedor y habitaciones piso en alfombra color beige, paredes es-
tucadas y pintadas al igual que los techos, hall de entrada
en cerámica, paredes y techos estucados y pintados, el inmue-
ble se encuentra en regular estado de conservación, cuenta con los s
vicios de agua y luz, teléfono 4814630. Seguidamente se proc
de a identificar el garaje No. 26, el cual tiene como matrícula
inmobiliaria No. 50N-801835, cuyos linderos son los siguientes
NORTE: Con muro del conjunto que conduce a la calle 146; SUR:
Con acceso vehicular; ORIENTE: Con el garaje No. 27; OCCIDENTE:
Con el garaje No. 25; CENIT: Con placa que lo separa del aparta-
mento 106; NADIR: Con placa que lo separa de su base. Se trata
de un espacio para estacionamiento de un vehículo, en cemento,
ubicado en el sótano del edificio. Como quiera que los inmue-
bles anteriormente descritos corresponden a los mismos que el
juzgado comitente ordena cautelar, este Despacho decide conti-
nua r con la presente diligencia dándole curso a la oposición
presentada por quien atiene la misma, para lo cual decreta la
práctica de las siguientes pruebas: 1.- Documentales: Se na,
se corrige, anexa a la presente diligencia la escritura pública
en original otorgada en la Notaría 32, siendo la vendedora Gloria
Leonor Rubiano y la compradora Bertha Mejía de Salas. 2.- El
interrogatorio de la señora opositora MYRIAM BEATRIZ SALAS MEJIA
A continuación el Despacho procede a interrogar a la opositora,
quien se identifica con C.C.41.466.234 de Bogotá, a quien la
suscrita Juez procede a tomar el juramento de rigor, quien rome
te decir la verdad y toda la verdad en lo que se le va a preguntar
a quien se le hacen las advertencias legales sobre el falso tes-
timonio. PREGUNTADO Por s s generales de ley: CONTESTO: "e lla-
mo e identifico como quedó anotado, ca sada con Rafael Arturo
Forero, profesión optómetra, sin parentesco con la demandada,
resido en la Calle 146 #12-39, apartamento 404, residido con mi es-
poso y mis dos hijos de nombre Catalina y Sebastián Forero. PRE-
GUNTADO: Al inicio de la presente diligencia usted manifestó que
se oponía a la misma toda vez que usted es la poseedora del inmue-
ble en donde nos encontramos, teniendo en cuenta que usted cono-
ce los términos en que se está oponiendo, aclare al Despacho por
qué usted afirma ser la poseedora de este inmueble. CONTESTO: Por
que, desde el 14 de Junio de 1995 que mi mamá compró el apartamento
yo vivo aquí, ella me lo entregó para que yo lo usufructuara y
dispusiera de él. PREGUNTADO: Teniendo en cuenta su anterior res-
puesta, esto es que usted es la ama y señora de este apartamento,
manifieste al Despacho usted como una buena administradora de los
bienes no ha cancelado las cuotas de administración que son obje-
to de este proceso. CONTESTO: Nosotros nos colgamos por enfermedad
de mi esposo y la administración nunca nos quiso recibir por par-
tes, siempre decía que teníamos que pagar total y nosotros no po-
díamos, queríamos pagar el mes actual y no lo recibían, pero aho-
ra que está el problema pasamos una propuesta de pago y no nos fue
aceptada, hemos querido arreglar y no nos han aceptado nada, yo
reconozco que se le debe al edificio en ningún momento lo he negado
PREGUNTADO: "a ifieste al Despacho por qué no se ha realizado la
tradición formal del inmueble en cabeza de la señora BERTHA MEJIA
DE SALAS CONTESTO: No tengo idea por qué no lo hicieron, talvez
a mi mamá no le explicaron y ella no lo hizo, ella actualmente
tiene 91 años. PREGUNTADO: Teniendo en cuenta que usted entiende
el término posesión, manifieste al Despacho qué actos de posesión
ejerce usted sobre los inmueble materia de esta diligencia. CONTES

Foja No. 2

....TO: Yo he pagado impuesto, ~~valorización~~, prediales, servicios, yo he vivido aquí todo el tiempo, lo único que tengo colgado es la administración y eso porque ellos no me quisieron recibir. PREGUNTADO: Desea agregar, corregir, emendar algo a su anterior declaración CONTESTO: No gracias. Se le pregunta al apoderado judicial de la demandante si va a interrogar a la opositora, quien en uso de la palabra manifiesta: PREGUNTADO: Por qué existiendo un proceso no hicieron abonos a la cuenta existente en el Banco Agrario. CONTESTO: Porque el proceso está contra Gloria Rubiano y no contra mí y el abogado dijo que yo no podía entrar al proceso por eso se hizo el juicio de pertenencia para poder vincularme al proceso. En este estado de la diligencia, el Despacho procede a decidir sobre la oposición planteada: De conformidad con lo previsto en art. 686 parágrafo segundo del C.P.C. podrá oponerse a la diligencia de secuestro la persona que alegue posesión material en nombre propio o a nombre de un tercero, para lo cual deberá aportar en la diligencia prueba si quiera sumaria que demuestre la posesión. En el caso presente la persona que alega ostentar posesión sobre los inmuebles, esto es el apartamento y el garaje lo hace en nombre propio, para lo cual aporta una escritura pública otorgada en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá de fecha 14 de Junio de 1995, siendo vendedora la aquí demandada Gloria Leonor Rubia no López y siendo la compradora la señora BERTHA MEJIA DE SALAS siendo esta última la madre de la persona que atiende la diligencia. Instrumento público del que se infiere que la demandada efectivamente transfirió la propiedad a una tercera persona con fecha anterior a esta diligencia, pues ello ocurrió aproximadamente hace 14 años, lapso de tiempo que el inmueble ha sido ocupado por la señora Myriam Beatriz Salas Mejía, quien en interrogatorio ha manifestado de manera coherente que ella ejerce actos de poseedora, de ahí que el Despacho considere pertinente admitir la presente oposición a la diligencia de secuestro. Decisión esta que es notificada a los intervinientes de esta diligencia por estrados. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el apoderado judicial de la demandante, quien en uso de ella manifiesta: "Insisto en que se practique la diligencia". POR EL DESPACHO: Atendiendo la petición elevada por el abogado de la demandante y en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del parágrafo segundo del art. 686 del C.P.C. este Despacho DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADOS LOS INMUEBLES ANTERIORMENTE DESCRITOS, dejando como secuestro a la opositora de esta diligencia, señora MYRIAM BEATRIZ SALAS MEJIA, para efectos de que se adelante el trámite previsto en el inciso séptimo del parágrafo segundo de la norma en cita Ibidem, a quien el Juzgado le hace las advertencias de ley. Asimismo, ordena remitir de manera inmediata el presente comisorio al juzgado de origen para lo pertinente y a través del Centro Administrativo de Apoyo para los juzdos civiles y de Familia de Bogotá, previas desanotaciones del caso. Se fija gastos por asistencia al señor auxiliar la suma de \$30.000, los cuales son cancelados en el momento por el apoderado de la demandante. No siendo otro el objeto de la presente, se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

La Juez,

MYRIAM DEL CARIEN PANTOJA CAICEDO

Quien atendió la diligencia, opositora y secuestro,

MYRIAM BEATRIZ SALAS MEJIA

El apoderado,

REGULO ANTONIO SANCHEZ VARGAS
El auxiliar de la justicia

JULIO CESAR GARCIA FUENTES
La secretaria ad-hoc,

ELSA LUCIA TACHA PARDO

BOGOTÁ 65 CIVIL
BOGOTÁ

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ

- ☐ 1. Se citó en tiempo al señor...
- ☐ 2. No se citó en tiempo al señor...
- ☐ 3. La comparecencia se hizo en audiencia...
- ☐ 4. No se presentó el demandado...
- ☐ 5. Al día del término del traslado anterior, la(s) parte(s) se presentó(n) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Se dio el traslado...
- ☐ 7. Si el demandado compareció, el (los) emplazado(s) No compareció en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento a lo...
- ☐ 9. Se presentó la audiencia...
- ☒ 10. Cdo. *Quinto*

Bogotá, D.C. 20 MAYO 2009

Secretaria

[Signature]
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil nueve (2009)

1.- Se agrega a las diligencias el Despacho Comisorio que antecede debidamente diligenciado, el cual se pone en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para los fines previstos en el artículo 34 Inc. 2 del C. de P.C.

Como de la interpretación de los artículos 10 Inc. 4, 683 Inc. 3 del C. de P.C., y del Acuerdo 1518 de 2002 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se infiere que en las ciudades con un número mayor de doscientos mil (200.000) habitantes, no es necesario prestar caución particular para cada proceso, sino que basta con la general que se otorga a favor del Consejo Superior de la Judicatura, se exonera al secuestre designado en estas diligencias de constituir póliza judicial, teniéndose como garantía, la póliza general prestada al momento de inscribirse como auxiliar de la justicia.

En consecuencia, apórtese fotocopia simple de la póliza general actualizada prestada por el Auxiliar de la Justicia ante el Consejo Superior de la Judicatura.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

2.- Teniendo en cuenta que en la diligencia de secuestro practicada por el comisionado se presentó oposición, se procede al trámite previsto por el artículo 686 parágrafo 2º inc. 7º del C. de P.C.

En consecuencia, el término previsto en la norma citada, comienza a contabilizarse a partir del día siguiente a la notificación por estado de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA JARDIVÉ FAJARDO ROMERO

mg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil nueve (2009)

Téngase en cuenta que vencidos los cinco (5) días concedidos en auto del 27 de mayo de 2009, las partes no solicitaron pruebas.

De manera oficiosa, se decreta el interrogatorio de la opositora señora MYRIAM BEATRIZ SALAS MEJÍA, el cual se recibirá el próximo 25 de agosto de 2009, a las 11:00 a.m.

Igualmente, se ordena oficiar al Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, para que a costa de la opositora, remita fotocopias del proceso de pertenencia, donde es demandante MYRIAM BEATRIZ SALAS MEJÍA en contra de GLORIA LEONOR RUBIANO LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


SANDRA JAIDIVE EAJARDO ROMERO (2)

mg.

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No. 99 hoy 18 JUN. 2007
Hora 8:15 p.m.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C

E.C. No. 01474

SEÑOR(A):
MYRIAM BEATRIZ SALAS MEJÍA
CALLE 146 No. 19 - 39, APTO 404, ED. BRASILIA
BOGOTÁ

COMUNICO ESTE DESPACHO FIJO FECHA PARA EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2.009 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, FIN ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2004 - 01653, POR LO ANTERIOR SÍRVASE COMPARECER FECHA Y HORA SEÑALADA.

JUAN LEÓN MUÑOZ
SECRETARIO

147

000001
6
JUZGADO 12 CIVIL, BOGOTÁ
2009 JUN 26 11 24
CORRESPONDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 de Junio de 2009

Oficio No. 01918

Señor:
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

2009 / 66

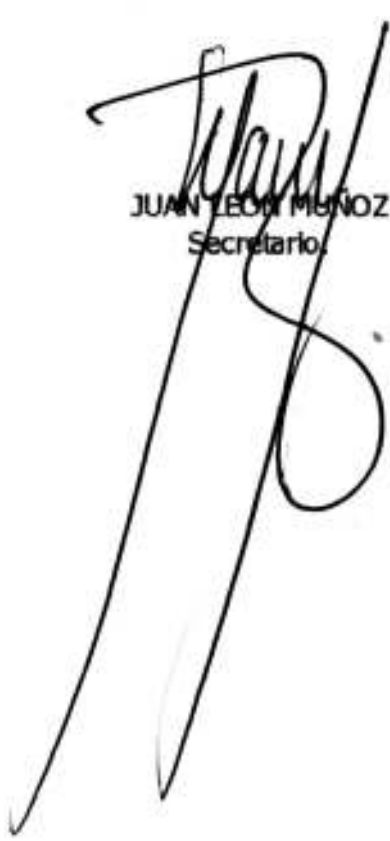
REF. EJECUTIVO No. 2004-01653
DEMANDANTE: EDIFICIO BRASILIA NIT No. 800.095.483-3
DEMANDADO : GLORIA LEONOR RUBIANO LÓPEZ C.C No. 41.488.952

De manera atenta me dirijo a usted, para informarle que por auto de fecha 16 de junio de 2009, se ordenó oficiarle con el fin de solicitarle para que a costa de la opositora, remita fotocopias del proceso de pertenencia, donde es demandante MYRIAM BEATRIZ SALAS MEJÍA y en contra GLORIA LEONOR RUBIANO LÓPEZ.

Al contestar favor citar el número del proceso y la referencia.

NOTA : CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,


JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

Ctg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil nueve (2009)

Teniendo en cuenta, que la parte opositora previamente a correr traslado del Despacho Comisorio allegó conjuntamente con el incidente de desembargo que propuso, pruebas documentales y solicitó testimonios, el Despacho con fundamento en el artículo 311 del C. de P.C., adicionará el auto de fecha 16 de junio de 2009, y en consecuencia,

Resuelve:

1.- Tener como prueba documental, las allegadas con el incidente de desembargo interpuesto por la parte opositora.

2.- Recíbese el testimonio de las siguientes personas:

2.1. ISIDRO ORTIZ, el próximo 24 de septiembre de 2009, a las 11:00 a.m.

2.2. ARMANDO EDUARDO NOVOA GUZMAN, el próximo 24 de septiembre de 2009, a las 2:00 p.m.

2.3. HÉCTOR FORERO AREVALO, el próximo 24 de septiembre de 2009, a las 3:00 p.m.

3.- Por secretaría, fórmese cuaderno separado del trámite de oposición, para lo cual deberá fotocopiar la diligencia de secuestro y el auto de fecha 27 de mayo de 2009 (fl. 145).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


SANDRA JALDIVE FAJARDO ROMERO (2)

mg.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No. 10 hoy 22-11-2000
Hora 8:00 p.m.

Secretaria _____

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

8 (50)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
D. SECRETARIA
Bogotá D.C.
Recibido hoy: 27 JUL 2009
445 pm 2/1 JUC

REF: EJECUTIVO: 2004-1653

DMTE: EDIFICIO BRASILIA

DMDA: GLORIA LEONOR RUBIANO.

LUZ MARINA GOMEZ CHAVEZ, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho estando dentro del término de ley para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en contra el autote fecha 17 de Julio del año 2009.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Mediante el auto atacado el Juzgado, resuelve las pruebas solicitadas en el incidente de desembargo, ordenando decretarlas y fijando fecha para la practica de las mismas, situación que legalmente no es procedente por cuanto se reitera las pruebas fueron solicitadas en el incidente de desembargo, incidente que fue rechazado de plano mediante auto de fecha 16 de junio del año 2009, providencia que oportunamente el apoderado de la parte opositora interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, recurso que fue resuelto mediante auto de fecha 17 de julio del año 2009 y que obra en el cuaderno que por separado se lleva del incidente y mediante el cual el señor Juez Niega por improcedente el recurso interpuesto por la parte opositora y resuelve que la adición se resuelve por separado.

Bien sabido es que, que para que las pruebas sean apreciadas por el Juez, deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para tal fin, por tanto si los testimonios que fueron decretados mediante el auto atacado, fueron solicitados en el escrito de incidente de desembargo, el cual fue rechazado de plano, auto que fue confirmado mediante providencia del 17 de julio del año 2009, mediante el cual se resolvió el recurso interpuesto contra el auto que lo rechazo, mal podría pretender a través de otro auto decretar pruebas que fueron solicitadas en un incidente que no prosperó.

Nuestro ordenamiento procesal civil, estatuye que tanto las oportunidades procesales como los términos son únicos, perentorios e improrrogables y dichas normas se han de someter tanto los jueces como las partes intervinientes en la litis.

96

Por lo anterior señor Juez pido se REVOQUE el auto de fecha 17 de julio del año 2009, mediante el cual se decretaron las pruebas pedidas por la incidentante en escrito de Incidente de desembargo el cual fue rechazado de plano por su Despacho y en su defecto no se decrete ninguna prueba para tal fin.

Cordialmente,



LUZ MARINA GÓMEZ CHAVEZ
C.C.No.52.048.152 de Bogotá
T.P.NO.111.203 DEL C.S. DE LA J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

Agua

TRASLADO No. 0035

Fecha: 29 DE JULIO DE 2009

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 065 2004 01653	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BRASILIA	GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ	Traslado Reposición - Art. 349	30/07/2009	31/07/2009
11001 40 03 065 2006 00895	Abreviado	YARA VANNESA CORREA BIFOLCO	MARIA DEL PILAR BIFOLCO RIOS	Traslado Reposición - Art. 349	30/07/2009	31/07/2009
11001 40 03 065 2008 01521	Interrogatorio de parte	HEDER SIBEL ALFEREZ OLMO	JAVIER ALFONSO BAQUERO LOPEZ	Traslado Excepciones de Merito - Abreviado- Art. 410	30/07/2009	03/08/2009
11001 40 03 065 2008 01189	Ordinario	ULPIANO JORGE ENRIQUE HERRERA POSSO	CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR	Traslado Excepciones de Merito - Abreviado- Art. 410	30/07/2009	03/08/2009
11001 40 03 065 2008 00390	Ordinario	Compañía Suramericana de Seguros S.A.	WILSON GIOVANNI ROJAS CANO	Traslado Excepciones de Mérito Verbal- Art. 429 inciso 4º	30/07/2009	03/08/2009
11001 40 03 065 2009 00884	Abreviado	ARCENIO CASTRO SALAMANCA	BLANCA INES MALAGOS DE BARRERA	Traslado Reposición - Art. 349	30/07/2009	31/07/2009

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 29 DE JULIO DE 2009 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

Juan Leon Muñoz
JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO



10

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ(A) INFORMANDO QUE:

- ☐ 1. Se subtrajo en tiempo allegó copias.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- ☐ 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- ☒ 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(arón) en tiempo: SI ☐ NO ☒
- ☐ 6. Venció el término anterior, el (los) emplazado(s) compareció (comparecieron) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 7. No compareció en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 9. Le presentó la anterior providencia para resolver.
- ☐ 10. Otro.

11 AGO. 2009

Bogotá, D.C.

Secretaría

4/53

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil nueve (2009)

CUESTIÓN POR RESOLVER:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, respecto del auto de fecha 17 de julio de 2009, mediante el cual se adicionó el auto de pruebas de fecha 16 de junio de 2009, para el trámite de oposición a la diligencia de secuestro.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Considera el demandante, que no es procedente que el Despacho decrete pruebas que fueron solicitadas para el trámite de incidente de desembargo y no para la oposición a la diligencia de secuestro. Además, que el incidente fue rechazado. Que para que las pruebas sean apreciadas por el Juez, deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señaladas para tal fin.

Corrido el traslado, la parte opositora no se pronunció.

CONSIDERACIONES

Se muestra inconforme la activa con el decreto de la prueba solicitada por la parte opositora, por cuanto fue solicitada en un incidente de desembargo que fue rechazado por el Despacho.

Ocurrió para el presente caso, que la señora Myriam Beatriz Salas Mejía presentó oposición a la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N-801835; luego, al arribar las citadas diligencias al Despacho, se da el trámite previsto por el artículo 686 parágrafo 2° inc. 7 del C. de P.C., comenzándose a contabilizar el término para pedir pruebas. En ese lapso, la misma señora a través de apoderado judicial, presentó incidente de desembargo para el mismo inmueble, trámite distinto a la oposición, el cual fue rechazado por que fue presentado en forma extemporánea, y en el mismo escrito incluyó un acápite de pruebas.

Resulta evidente que el tercero opositor no solicitó la prueba específicamente para el trámite de oposición, sino para el incidente de desembargo que pretendió iniciar extemporáneamente.

12
134

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta cual es el fin de uno y otro procedimiento, es decir, que se busca con la oposición y con el incidente de desembargo, y la conclusión es que es la misma, impedir la medida cautelar en contra de la opositora.

Entonces, la formalidad que exige la parte demandante no puede afectar el derecho sustancial, cual sería la búsqueda de la verdad real, por el hecho de haberse solicitado en un escrito separado, pero para el mismo fin.

En cuanto a este tema, el Tribunal Superior de Bogotá, trayendo a remembranzas la política histórica de la institución en cuanto al tema de la formalidad en las pruebas, señaló:

“(...) la omisión en que incurriera el peticionario de la prueba resulta intrascendente, frente al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia. En verdad el debido proceso se reciente cuando por exigencias meramente formales se limita la posibilidad de que los interesados acrediten los hechos soporte de las pretensiones. (...)”¹.

Ahora, alegada la activa, que para que el Juez pueda apreciar las pruebas, éstas deben solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso en forma oportuna.

Pues bien, mediante auto del 27 de mayo de 2009, ante la oposición presentada, el despacho inicia el trámite previsto por el artículo 686 parágrafo 2º inc. 7º del C. de P.C., para que dentro de los cinco (5) días siguientes, si deseaban las partes, solicitaran pruebas relacionadas con la oposición, decisión notificada por estado del 29 de mayo de 2009. Entonces, los cinco días a que se hizo referencias, correspondían al 1,2,3, 4 y 5 de junio de 2009, y el incidente fue allegado el 26 de mayo, es decir, en forma anticipada.

Al respecto de la pre temporalidad, la Corte Suprema de Justicia² concluyó que “la sanción establecida en la ley está destinada, en estricto sentido, a los actos extemporáneos más no a los que se realizan antes de tiempo. Evento ante el cual lo que corresponde es que dada la oportunidad legal se incorporen formalmente al expediente y se les haga surtir los efectos pretendidos.”.

De manera tal, que las pruebas solicitadas por la opositora, fueron solicitadas oportunamente, y de momento deben decretarse, para luego, si se practican, apreciarlas de acuerdo con la sana crítica y asignarles el valor probatorio que corresponda.

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior, no se repondrá el auto de fecha 17 de julio de 2009, que adicionó las pruebas decretadas en auto del 16 de junio del mismo año.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

¹ Auto del 16 de junio de 2003, Magistrado Dr. Edgardo Villamil Portilla.

² Providencia el 7 de Octubre de 2003, MP. Dr. Manuel Ardila.

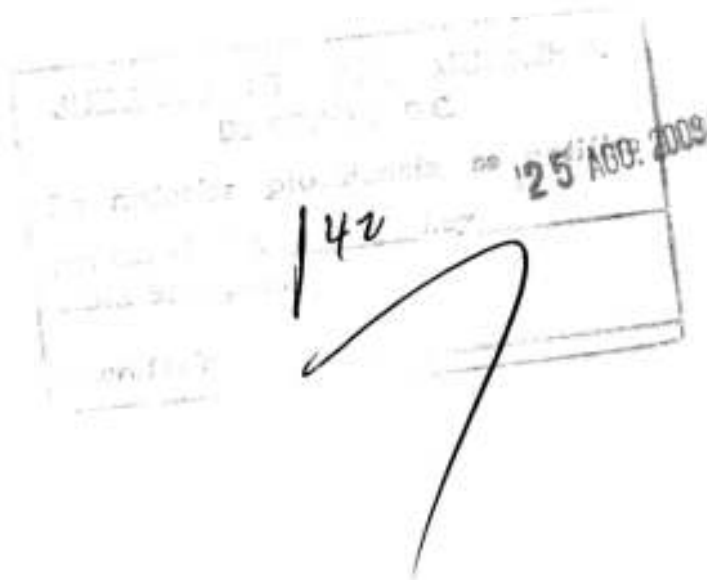
PRIMERO: No revocar el auto de fecha 17 de julio de 2009 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Continúese con el trámite de la oposición.

TERCERO: Por secretaría, cúmplase lo ordenado en auto del 17 de julio de 2009 num. 3.

La Juez,

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INTERROGATORIO DE OFICIO A LA SEÑORA MYRIAM BEATRIZ SALAS MEJIA EJECUTIVO No. 2004-01653 DE EDIFICIO BRASILIA CONTRA GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ.

En Bogotá, D.C., a los Veinticinco (25) días del mes de Agosto de dos mil nueve (2009), siendo las once (11.00.) de la mañana, la señora Juez Sesenta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad, declara abierta la audiencia con el fin de recibir el interrogatorio de oficio arriba señalado.

A la hora de la diligencia se hacen presentes, el Dr. LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ portador de la CC. N° 79.482.852 y TP 103035 del C S de la J como apoderado de la parte opositora de la diligencia de secuestro, la señora MYRIAM BEATRIZ SALAS MEJIA portadora de la C.C. 41.466.234 como parte opositora a la diligencia de secuestro y quien va a absolver el interrogatorio de oficio.

A continuación la señora Juez le toma el juramento de rigor a MYRIAM BEATRIZ SALAS MEJIA previas las formalidades, poniéndose de presente el artículo 442 del Código Penal y 208 del Código de Procedimiento Civil, ante lo cual prometió decir la verdad y solo la verdad en todo cuanto fuere interrogado. A continuación el despacho pregunta por sus generales de ley donde manifiesta mi nombre es como quedo escrito, natural de Bogotá, fecha de nacimiento 20 de septiembre de 1947, edad 61, estado civil casada, residente en la calle 146 19-39 apto 404, telefono 4814630, grado de instrucción universitario, profesión óptica.

En este estado de la diligencia el despacho inicia:

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: indíqueme al despacho desde que época viene usted ocupando el inmueble ubicado en la calle 146 19-39 apto 404. CONTESTO: desde junio de 1995 que mi mamá BERTHA MEJIA SALAS lo compró a la señora GLORIA LEONOR RUBIANO desde ese momento mi mamá me lo dio para que viera para que fuera propietaria y dueña le he hecho remodelaciones PREGUNTADO POR EL DESPACHO: indíqueme al despacho si actualmente la señora BERTHA MEJIA SALAS esta ocupando el inmueble referido en la pregunta anterior. CONTESTO: no ella me lo dio a mí. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: indíqueme al despacho cual fue el título o la razón jurídica por la cual BERTHA MEJIA SALAS le entregó según su dicho a usted el inmueble identificado en la pregunta primera. CONTESTO: no tengo título de nada por que cuando la sucesión de mi papá todos éramos menores de edad y quedó con todo cunado ya estuvimos grandes ella me dio el apartamento a mi y yo lo tengo, yo le he hecho reformas pagado impuestos de predial y valorización servicios todo como si fuera totalmente mío. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: clarifique su respuesta anterior, ya que usted indica que BERTHA MEJIA SALAS le entregó a usted el inmueble cuando usted fue mayor de edad señalando usted que empezó a ocuparlo en 1995 y según la cedula de ciudadanía que aporta usted a estas diligencias resulta evidente

214
SB

que para ese momento tenía mas de 18 años. CONTESTO: cuando mi mamá vendió la casa que era patrimonio familiar ella compro su apartamento y este para que yo lo tuviera. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: según su respuesta anterior indíqueme al despacho por que no se adquirió el inmueble directamente a su nombre. CONTESTO: no se mi mamá todo lo tenía a nombre de ella y nosotros nunca tuvimos problemas de plata en la familia mi mamá dijo tiene el apartamento y esta a nombre mío no había problema. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: indíqueme al despacho si la señora BERTHA MEJIA SALAS con antelación a la compra del apartamento que ocupa la atención de esta diligencia con antelación había adquirido otros inmuebles. CONTESTO: como dije anteriormente mi mamá vendió la casa que era de todos y compro apartamentos el de ella y el mío. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: según su respuesta anterior la señora BERTHA MEJIA SALAS ya había vendido y comprado con antelación otros inmuebles, indíqueme al despacho por que razón respecto de la compra del inmueble que ocupa la atención de esta diligencia no se procedió al registro en la oficina de registro de instrumentos públicos. CONTESTO: compré los dos apartamentos al tiempo los dos apartamentos tuvieron el mismo problema el de mi mamá hace un año lo pasaron a nombre de ella y este quedó tal vez a ella no le informaron que debía hacer este papel mi mamá tiene 91 años. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: indíqueme al despacho en que calidad ocupa usted el inmueble ubicado en la calle 146 19-39 apto 404 de esta ciudad. CONTESTO: como dueña, ama y señora yo puedo hacer lo que quiera con él. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: indíqueme al despacho si en su calidad de "dueña, ama y señora" como usted manifiesta serlo ha procedido a realizar actos de señor y dueño tales como el pago de cuotas de administración, en caso afirmativo desde que época viene realizando estos pagos. CONTESTO: se hizo una cancelación de unas cuotas por enfermedad de mi esposo no pudimos seguir pagando la época no me acuerdo como dos años pagamos mas o menos hasta 1997 de ahí para adelante tratamos de arreglar de que recibiera de a pocos y en ningún momento aceptaron ningún pago inclusive metimos una tutela hicimos una proposición de una manera de otra y no quisieron ni siquiera recibimos la cuota del mes en que estuviéramos que teníamos que pagar la totalidad y le propusimos muchas veces cuando esta el problema aquí nosotros quisimos pagar y el abogado nos dijo que no podemos entrar a este proceso por que esta a nombre de la señora RUBIANO y se puso tutela para ver si podíamos entrar. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: indíqueme al despacho si en alguna ocasión la señora BERTHA MEJIA SALAS presento propuestas de pago a la administración del edificio en que se encuentra ubicado el inmueble. CONTESTO: no ella no por que la que tiene todo soy yo. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: indíqueme al despacho que personas aprobaron el ingreso al bien referido en esta diligencia. CONTESTO: se paso una carta diciendo que la señora Gloria Leonor le vendía a mi mamá. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: indíqueme al despacho si la señora BERTHA MEJIA SALAS en algún momento ostento la calidad de poseedor del inmueble al que nos hemos venido refiriendo. CONTESTO: no la que ha ostentado la posesión soy yo. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: como usted hace referencia en su última respuesta a quien ha ostentado la posesión del inmueble ha sido usted, indíqueme al despacho de quien deriva usted esa posesión.

15

CONTESTO: de mi mamá que se llama BERTHA MEJIA DE SALAS y ella compró el apartamento a GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ. No más preguntas.

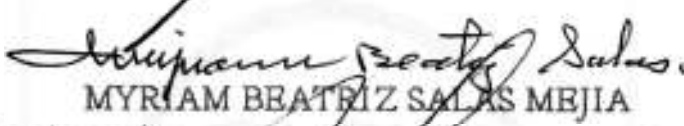
No siendo otro el motivo de esta diligencia se cierra la presente acta y se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron siendo las once y cuarenta y cinco (11.45) minutos de la mañana.

La Juez,



SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

La interrogada,



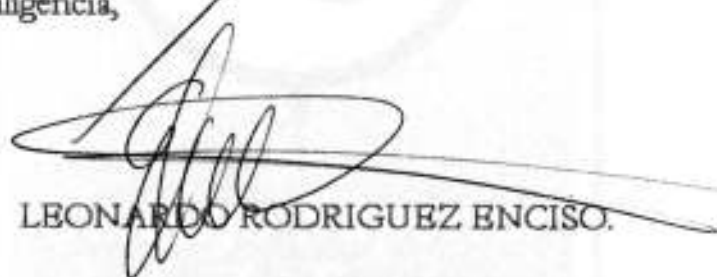
MYRIAM BEATRIZ SALAS MEJIA

El apoderado de la parte opositora,



LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ

Quien recibió la diligencia,



LEONARDO RODRIGUEZ ENCISO.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DECLARACIÓN DEL SEÑOR ISIDRO ORTIZ EJECUTIVO No. 2004-01653 DE EDIFICIO BRASILIA CONTRA GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ.

En Bogotá, D.C., a los Veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009), siendo las once (11.00.) de la mañana, la señora Juez Sesenta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad, declara abierta la audiencia con el fin de recibir la declaración arriba señalada.

A la hora de la diligencia se hacen presentes, la Dra. LUZ MARINA GOMEZ CHAVEZ portador de la CC. N° 52.048.152 y TP 111203 del C S de la J como apoderada de la parte actora, se deja constancia de la no comparecencia del señor ISIDRO ORTIZ quien debía absolver la declaración.

No siendo otro el motivo de esta diligencia se cierra la presente acta y se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron siendo las once y diez (11.10) minutos de la mañana.

La Juez,



SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

La apoderada de la parte activa,



LUZ MARINA GOMEZ CHAVEZ

Quien recibió la diligencia,



LEONARDO RODRIGUEZ ENCISO.

N

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DECLARACIÓN DEL SEÑOR ARMANDO EDUARDO NOVOA GUZMAN EJECUTIVO No. 2004-01653 DE EDIFICIO BRASILIA CONTRA GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ.

En Bogotá, D.C., a los Veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009), siendo las dos (02.00.) de la tarde, la señora Juez Sesenta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad, declara abierta la audiencia con el fin de recibir la declaración arriba señalada.

A la hora de la diligencia se hacen presentes, el Dr. DIEGO MORENO CRUZ portador de la CC. N° 5.764.840 y TP 39749 del C S de la J quien presenta memorial poder otorgado por la Dra. LUZ MARINA GOMEZ CHAVEZ para actuar como apoderado de la parte demandante, ante lo cual el despacho procede a reconocerle personería adjetiva como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, el Dr. LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ portador de la CC. N° 79.482.582 y TP 103035 del C S de la J como apoderado de la parte opositora de la diligencia de secuestro, el señor ARMANDO EDUARDO NOVOA GUZMAN portador de la C.C. 17.107.096 y quien va a absolver la declaración.

A continuación la señora Juez le toma el juramento de rigor a ARMANDO EDUARDO NOVOA GUZMAN previas las formalidades, poniéndose de presente el artículo 442 del Código Penal y 208 del Código de Procedimiento Civil, ante lo cual prometió decir la verdad y solo la verdad en todo cuanto fuere interrogado. A continuación el despacho pregunta por sus generales de ley donde manifiesta mi nombre es como quedo escrito, natural de Bogotá, fecha de nacimiento 17 de septiembre de 1944, edad 65, estado civil casado, grado de instrucción universitario, residente en calle 128 A No. 29-35, teléfono 2842718-2840298, profesión abogado, relación con las partes soy amigo personal de la señora MYRIAM BEATRIZ SALAS.

En este estado de la diligencia el despacho inicia:

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: indíqueme al despacho los hechos que le consten con relación a la oposición presentada por la señora MYRIAM BEATRIZ SALAS dentro del proceso ejecutivo instaurado por el EDIFICIO BRASILIA CONTRA GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ. CONTESTO: a pesar de ser abogado en ejercicio desde hace 36 años no conozco el contenido del expediente ni el estado actual del que la señora MYRIAM BEATRIZ es la poseedora del inmueble multicitado, lo mismo las pretensiones que se ha formulado ante su despacho con relación a las personas conocí desde hace 40 años al señor Arturo Forero Arévalo esposo de doña MYRIAM BEATRIZ les conocí cuando el suscrito declarante trabajaba con el doctor Villamizar y tuve la oportunidad de asistirle al señor Arturo Forero en algún asunto de índole judicial consecuentemente y desde esa época conocí a la señora MYRIAM BEATRIZ esposa de don ARTURO al pasar de los años tuve la oportunidad de vivir frente al apartamento donde ellos residían en la calle 146 No. 19-36 no puedo ser muy certero apartamento 404 no estoy muy seguro bien inmueble que la señora madre de MYRIAM BEATRIZ les dejo para vivir allí los

dos esposos Arturo y MYRIAM BEATRIZ y sus 4 hijos Sebastián, Catalina, Felipe y Mónica habidos dentro de la vigencia matrimonial de los referidos allí vivieron no soy muy exacto en fecha quizá desde 1995 por cuenta de la suegra de Arturo forero madre de MYRIAM BEATRIZ donde sufragaban todos los gastos tales como agua luz teléfono y administración Arturo forero tenía la casa de banquetes forero cuya opulencia era sinceramente extraordinaria económicamente luego le vino una enfermedad que actualmente mantiene a consecuencia del producido de ácido úrico teniendo protuberancias en sus manos pies brazos que le impidieron quizá desde hace mas de 10 años continuar al frente de sus actividades comerciales estuvo me consta en el hospital militar puesto que se le cerraron los esfínteres y utilizo dos bolsas una para la orina y otra para las materias fecales es decir quedo en mi parece totalmente impedido para subsistir por sus propios medios ya como amigo y abogado me comento Arturo forero sobre problemas económicos ya que MYRIAM BEATRIZ trabajaba en la noche en un establecimiento llamado Aguardapanelas cuya asignación de la señora no le daban crédito para solventar sus gastos permanentes en razón de lo anterior Arturo y Myriam Beatriz no pudieron seguir pagando las cuotas correspondientes a la administración del edificio Brasilia y consecuentemente lo ignoro a ello puedo deberse esta situación jurídica en que estoy declarando la posesión del inmueble me consta la tiene alrededor de hace 15 años siendo propietaria repito la suegra de Arturo madre de Myriam Beatriz es todo lo que me puedo acordar. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: indíqueme al despacho en que calidad ocupa la señora MYRIAM BEATRIZ SALAS MEJIA el inmueble ubicado en la calle 146 19-39 apto 404 de bogota. CONTESTO: desde que tengo conocimiento no se lo están por cuenta supongo gratuita de la mamá de Myriam Beatriz habida consideración de la anterior y actual crisis económica que mantiene desde hace muchos años no puedo precisar 10 o mas años hablando técnicamente según mi entendimiento personal y profesional a título de nominativo de posesión continua y permanente desde hace mas de 14 o 15 años no puedo precisar fechas. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: de conformidad con su respuesta anterior indíqueme al despacho de quien o de quienes deriva la posesión a la que usted hace alusión la señora MYRIAM BEATRIZ respecto del inmueble detallando en precedente pregunta CONTESTO: como ya lo e anotado por tercera vez lo deriva de la suegra de Arturo forero madre de MYRIAM BEATRIZ no la conozco personalmente e inclusive tengo conocimiento que por la situación económica del matrimonio forero adopto a uno de sus hijos económicamente en el barrio la carolina perímetro de unicentro yo iba con Arturo a sacar el niño. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: de conformidad con su respuesta anterior indíqueme al despacho si la señora progenitora de MYRIAM BEATRIZ ejerce o a ejercido posesión sobre el inmueble ubicado en la calle 146 19-39 apto 404. CONTESTO: voy a dar una claridad especifica al despacho conozco personalmente la intimidad de las personas de Arturo y MYRIAM BEATRIZ y tengo pleno conocimiento también por haber vivido al frente de su apartamento que la madre de MYRIAM BEATRIZ jamás a tenido posesión de índole alguna del inmueble dentro de mis visitas de 15 años o menos al edificio Brasilia jamás conocí físicamente a la progenitora de Myriam Beatriz y beneficiaria de Arturo forero pero supongo que debe tener mas de 80 años de edad. PREGUNTADO

19

POR EL DESPACHO: como quiera que usted a aludido que MYRIAM BEATRIZ ser la poseedora del bien inmueble multicitado indíquele al despacho que hechos actuaciones le hacer a usted tener la convicción de esa afirmación. CONTESTO en razón de la permanente amistad hasta la fecha con Arturo forero Arévalo y no de MYRIAM BEATRIZ en el sentido de la amistad íntima creada lo que quiere decir la imparcialidad en mi declaración al suscrito vivir al frente de MYRIAM BEATRIZ y de Arturo haciendo vida particular con una distinguida notaria cuyo nombre no va al caso tuve la oportunidad de prestarle dinero a Arturo forero para pagar varias veces los servicios cunado trabajaba don Arturo le prestaba para pagar la administración sin especificarme Arturo forero de que estaba el reducido económicamente sea en administración agua luz o teléfono simplemente habida consideración de mi estatus económico solvente jamás inclusive e reparado eren que me devuelva un solo peso inclusive no lo necesito pero en razón de la gravedad de la enfermedad de Arturo y que dejarlo sentado como orgullo del suscrito me quedo con Arturo forero y no con un hermano mío es mi amigo que aun le predico las ayudas que necesita esa es la verdad buen amigo. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte opositora en la diligencia de secuestro quien manifiesta PREGUNTA01: del tiempo que dice conocer a Arturo forero y MYRIAM BEATRIZ manifieste si le consta que estos hallan realizado reparaciones locativas al inmueble por el cual le a preguntado el despacho. CONTESTO: cuando llegue a este apto de la valla 146 19-39 apto 404 no lo hice en forma diaria o permanente en efecto posteriormente dos o tres años vi algunas remodelaciones que no recuerdo por que no viene al caso de meterme en la vida privada que ellos efectuaran es mas aun trato de no penetrara a residencia ajena siendo mis amigos del alma. PREGUNTA02: sabe la razón por la cual el señor Arturo forero y MYRIAM BEATRIZ en la actualidad adeudan cuotas de administración al edificio Brasilia. CONTESTO: antes de la grave enfermedad de Arturo que permanece en vigencia sus graves dolencias como lo anuncie anteriormente fue una persona fluyente de dinero después de sus operaciones que daban pocos vestigios los médicos de vida futura para Arturo aun no tenían con que pagar sumas superior a \$80.000.000 que debían en el hospital militar como conducta concluyente Arturo no puede trabajar actualmente y si el despacho juzga lo conveniente que se que no va al caso podía el hacerse presente para que describiera las deformaciones físicas que mantiene mi amigo y le imposibilita trabajar hoy día están en critica situación económica. PREGUNTA03: sabe usted si a pesar de la situación critica económica que atraviesan el señor Arturo y Myriam Beatriz han efectuado alguna acción ante la administración del edificio Brasilia para poder pagar las cuotas de administración atrasadas. CONTESTO: debo dejar en claro para el distinguido colega que me interroga que cunado hace vario años Arturo fue a mis oficinas a que le atendiera el caso sobre las deudas de administración del edificio Brasilia me negué hacerle frente a la situación ya que mi especialidad profesional es ser penalista y de ahí seguramente han contratado al doctor que me esta interrogando tal vez recuerdo que llegaron a un acuerdo o conciliación hace un par de años no lo puedo afirmar lo que no pudieron cumplir por la misma razón de la crisis económica que padecen. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante quien manifiesta PREGUNTA01: tiene usted

20
conocimiento o en su real saber y entender si es que lo sabe desde cuando no cancela cuotas de administración MYRIAM BEATRIZ SALAS MEJIA. CONTESTO: refrescando mi memoria y en el supuesto caso que era 14 o 15 años en el inmueble en cita pagaron los primero 5 o 6 años hasta que le vinieron las dolencias al amigo Arturo. PREGUNTA02: en su real saber y entender y como abogado que es indíquele al despacho si es que lo sabe o le consta quien debería o debe de cancelar las cuotas de administración sobre el inmueble trabado en esta litis. CONTESTO: en mi real saber y entender me excusa la doctora juez me es indiferente como persona o profesional quien debe pagarlas puede ser la suegra un tío el suscrito pero aparentemente se supone que ellos le correspondería a MYRIAM BEATRIZ no puedo emitir una opinión que le corresponde al despacho. No más preguntas.

No siendo otro el motivo de esta diligencia se cierra la presente acta y se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron siendo las tres (03.00) de la tarde.

La Juez,



SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

El declarante,



ARMANDO EDUARDO NOVOA GUZMAN

La apoderada de la parte activa,



DIEGO MORENO CRUZ

El apoderado de la parte opositora,



LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ

Quien recibió la diligencia,



LEONARDO RODRIGUEZ ENCISO.

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

21

REF: EJECUTIVO No.2004 - 1653
DMTE: EDIFICIO BRASILIA
DMDA: GLORIA LEONOR RUBIANO.

LUZ MARINA GOMEZ CHAVEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.111.203 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido al doctor **DIEGO MORENO CRUZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.5.764.840 de Socorro, abogado con Tarjeta Profesional No.39.748 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que me represente en la diligencia programada para el día 24 de Septiembre del año 2009 a la hora de las 2:00 p.m en adelante.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos, tachar de falsedad, interrogar, formular preguntas a los testigos, pedir pruebas y todas las demás facultades a mi otorgadas en el poder inicial, e invocar nueva fecha en caso de ser necesario.

Cordialmente,


LUZ MARINA GOMEZ CHAVEZ
C.C.No.52.048.152 DE BOGOTA
T.P.No.111.203 DEL C.S. DE LA J.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL	
BOGOTA, D.C.	
SECRETARIA	
Bogotá DC	24 SEP 2009
El memorial que antecede fue presentado personalmente por el Dr. <u>Luz Marina Gomez Chavez</u> quien se identifico con C.C. No. <u>52048.152</u> y T.P. No. <u>111203</u>	



ACEPTO:


DIEGO MORENO CRUZ
C.C.No.5.764.840 DE SOCORRO
T.P.No.39.748 DEL C.S. DE LA J.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DECLARACIÓN DEL SEÑOR HECTOR FORERO AREVALO
EJECUTIVO No. 2004-01653 DE EDIFICIO BRASILIA CONTRA
GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ.

En Bogotá, D.C., a los Veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009), siendo las tres (03.00.) de la tarde, la señora Juez Sesenta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad, declara abierta la audiencia con el fin de recibir la declaración arriba señalada.

A la hora de la diligencia se hacen presentes, el Dr. DIEGO MORENO CRUZ portador de la CC. N° 5.764.840 y TP 39748 del C S de la como apoderado de la parte actora, el Dr. LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ portador de la CC. N° 79.482.582 y TP 103035 del C S de la J como apoderado de la parte opositora de la diligencia de secuestro, el señor HECTOR FORERO AREVALO portador de la C.C. 17.169.299 y quien va a absolver la declaración.

A continuación la señora Juez le toma el juramento de rigor a HECTOR FORERO AREVALO previas las formalidades, poniéndose de presente el artículo 442 del Código Penal y 208 del Código de Procedimiento Civil, ante lo cual prometió decir la verdad y solo la verdad en todo cuanto fuere interrogado. A continuación el despacho pregunta por sus generales de ley donde manifiesta mi nombre es como quedo escrito, natural de Bogotá, fecha de nacimiento 13 de agosto de 1946, edad 63, estado civil casado, grado de instrucción universitario, residente en calle 174 7-79, teléfono 6947068, profesión ingeniero mecánico, relación con las partes MYRIAM BEATRIZ SALAS es mi cuñada

En este estado de la diligencia el despacho inicia:

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: indíquele al despacho los hechos que le consten con relación a la oposición presentada por la señora MYRIAM BEATRIZ SALAS dentro del proceso ejecutivo instaurado por el EDIFICIO BRASILIA CONTRA GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ CONTESTO: bueno yo soy hermano del esposo de MYRIAM BEATRIZ soy el cuñado y por la relación que tengo con Arturo el esposo de dicha señora por ser hermano me entero del algunos problemas de carácter familiar y me entere que él estaban embargando a la familia de él o a su familia el apartamento donde residen eso es lo que conozco. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: indíquele al despacho si conoce el sitio en el que reside la señora MYRIAM BEATRIZ SALAS MEJIA junto con su familia y desde que tiempo. CONTESTO: en un apartamento de un edificio el numero exacto no lo conozco pero por la calle 146 una media cuadra debajo de la avenida 19 en el costado sur no recuerdo el nombre ni el numero del apartamento que yo sepa lo ocupan hace unos casi 15 años no puedo precisar. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: indíquele al despacho en que calidad o bajo que titulo ocupa la señora MYRIAM BEATRIZ SALAS el referido inmueble. CONTESTO: tengo entendido de que ese apartamento lo compro la madre de doña MYRIAM BEATRIZ para por lo que supone en esa época era dejarles ese apartamento no conozco mas PREGUNTADO POR EL

DESPACHO: indíqueme al despacho según su saber y entender para usted quien puede ser considerado como el dueño de ese bien CONTESTO: pues para mí es la familia de MYRIAM BEATRIZ la familia de primer grado. Su esposo y sus hijos. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: indíqueme al despacho si usted sabe o tiene conocimiento que la señora MYRIAM BEATRIZ en alguna ocasión halla pagado cuotas de administración respecto del inmueble ubicado en la calle 146 19-39 apto 404 de esta ciudad. CONTESTO: pues para mí es muy difícil muy difícil decir no tengo conocimiento de como maneja sus finanzas personales la familia de mi hermano y por supuesto su esposa. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: indíqueme al despacho si la señora MYRIAM BEATRIZ SALAS o el cónyuge de la misma debe pagar arriendo por el disfrute del inmueble descrito en la pregunta anterior. CONTESTO: que yo sepa no paga arriendos. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: indíqueme al despacho si usted sabe o tiene conocimiento de quien o quienes son las personas encargadas de pagar impuestos sobre el bien detallado en preguntas anteriores. CONTESTO: al igual que desconozco su gestión en pagos administrativos del edificio desconozco la gestión de mi hermano y su esposa en el pago de impuestos. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte opositora en la diligencia de secuestro quien manifiesta PREGUNTA01: durante el tiempo que su hermano Arturo Forero y la esposa de este señora MYRIAM BEATRIZ han vivido en el inmueble por el cual se le ha preguntado en esta diligencia sabe si ellos han realizado arreglos locativos a dicho inmueble. CONTESTO: pues en mi conocimiento de arreglo que hallan hecho en el apartamento yo tengo las charlas con Arturo formales como hermano en las cuales nos contamos alguno detalles de nuestras casa y si me contaba en algunas ocasiones que tenía que hacer alguna arreglo en el apartamento pinturas cosas de ese estilo pero por ser una información netamente familiar pues no tengo constancias ni guardo testimonio ni cosas así parecidas se que si hubo alguna obra pero no se cuando ni como ni cuanto les costo. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien manifiesta PREGUNTA01: manifiesta la señora MYRIAM BEATRIZ SALAS MEJIA ser la poseedora de ese inmueble sabe usted o tiene conocimiento de quien recibió ella la posesión que alega. CONTESTO: no preciso no se de quien ni como se que la recibió por las charlas familiares usted debe comprender que como hermano no me voy adonde mi hermano o meterme en los papeles no conozco a nadie que le halla hecho esa posesión no tengo detalles no los conozco. PREGUNTA02: sabe usted y tiene conocimiento que por un solo día la señora BERTHA MEJIA DE SALAS hubiese habitado ese inmueble. CONTESTO: no podría decirlo. PREGUNTA03: en su real saber y entender y por el conocimiento que tiene quien debe de cancelar las cuotas de administración sobre el bien trabado en esta litis. CONTESTO: no puedo responder yo le respondo por el mío. No más preguntas.

No siendo otro el motivo de esta diligencia se cierra la presente acta y se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron siendo las cuatro (04.00) de la tarde.

La Juez,



SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

El declarante,



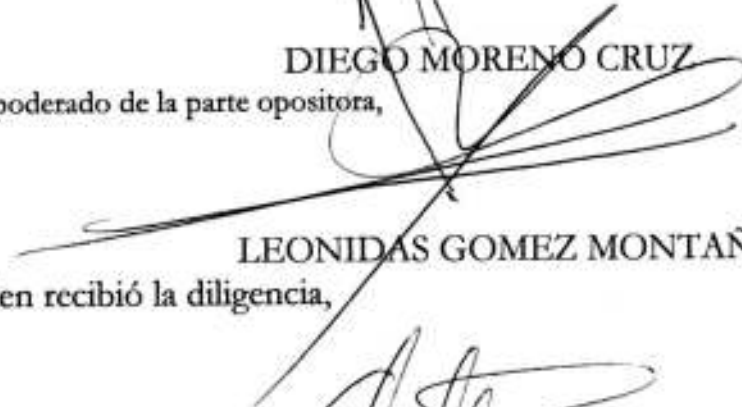
HECTOR FORERO AREVALO

El apoderado de la parte activa,



DIEGO MORENO CRUZ

El apoderado de la parte opositora,



LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ

Quien recibió la diligencia,



LEONARDO RODRIGUEZ ENCISO.

24 ✓
Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: 2.004 - 1653

DTE: EDIFICIO BRASILIA

LUZ MARINA GOMEZ CHAVEZ, actuando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho para solicitarle lo siguiente.

Sírvase fallar el INCIDENTE DE DESEMBARGO o la oposición presentada por quien atendió la diligencia de secuestro el cual NO debe prosperar con base en el recaudo probatorio ya que este demuestra que no le asiste la razón en derecho., pues no demostró en legal y debida forma haber adquirido la posesión en forma real y material de quien ostenta la calidad de propietaria y acá demandada.

Cordialmente.,



LUZ MARINA GOMEZ CHAVEZ
C.C.No.52.048.152 DE BOGOTA
T.P.NO.111.203 DEL C.S. DE LA J.



JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allegó copias.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- ☐ 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- ☐ 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(arón) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término ~~de reposición~~.
- ☐ 7. ~~El término de reposición~~ venció, el (los) emplazado(a) No compareció ~~comparecieron~~ en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento ~~en tiempo~~.
- ☒ 9. Se presentó la ~~activa~~ ~~demanda~~ para resolver.
- ☐ 10. Cuo.
- Bogotá, D.C. 11 NOV 2008


SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil nueve (2009)

No se accede a fallar de fondo el incidente, por cuanto aún no se ha obtenido respuesta del Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, se ordena oficiar nuevamente, para que se sirva dar respuesta al oficio 1918, con fecha de recibido 26 de junio de 2009. Igualmente, la parte opositora, debe estar atenta a pagar oportunamente las copias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA JAIDIVÉ FAJARDO ROMERO

mg.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No. 147 hoy 18 NOV 2008
Hora 8:00 p.m.

Secretaria

Señor

Juez 65 Civil Municipal

Bogotá DC.-----

13 mar
26

REF. Ejecutivo 2.004 1653 De. Edificio Brasilia.

Luz Marina Gómez Chávez, apoderada de la parte demandante en el ejecutivo de referencia, anexo consulta de proceso judicial, donde se puede apreciar, que el proceso ordinario – declarativo número 2.009 166 fue : “ RECHAZADO ” por auto de julio 13 del año en curso, por lo tanto esa probanza que invocó la opositora MYRIAM BEATRIZ SALAS, es al parecer inexistente.

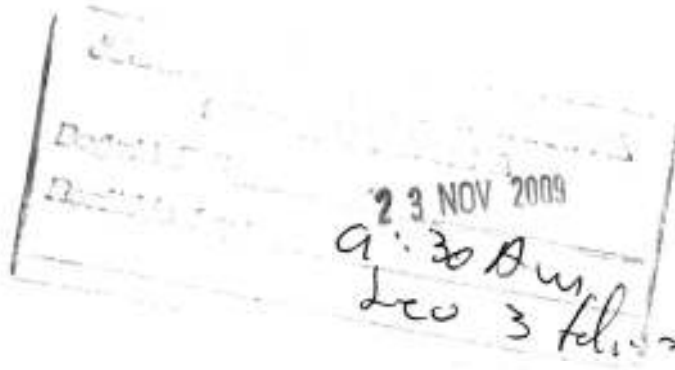
Dígnese fallar la oposición presentada, que ha de correr la misma suerte del incidente de desembargo, promovido por la misma petente.

Atentamente.



Luz Marina Gómez Chávez.

TP. 111.803 del CS de la J.



CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES

LIMPIAR

Demandado **MARQUE EL****RECUADRO QUE ESTA AL FRENTE DE LA OPCION DE CONSULTA DESEADA**

INDICANDO EL NUMERO DEL PROCESO (23 DIGITOS) NUMERO DEL PROCESO

110013105

CORPORACION-ESPECIALIDAD CIUDAD ERROR EN BUSCA PROVIDENCIAS.

BUSCAR PROCESO

Bogotá

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SELECCIONE

**PRIMERO CIUDAD Y LUEGO LA CORPORACION DONDE EL PROCESO ACTUALMENTE
ESTA EN TRAMITE**

VERSION DE 14 DE AGOSTO DE 2009-1

Demandante

DATOS DEL PROCESOPONENTE **JOSE SAN** DESP. JUZGADO UBICACION EXP. Secretaria

TIPO Declarativo CLASE Ordinario

41466234 - MYRIAM BEATRIZ SALAS

DEMANDANTES

SD0100000248709 - GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ

DEMANDADOS

CONTENIDO RADICACION

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA_ACT	ACTUACION	ANOTACION	INICIA_TERMINO	FIN_TERMINO	REGISTRO
21-08-09	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/08/2009 a las 16:26:54.	25-08-09	25-08-09	21-08-09
21-08-09	Auto ordena expedir copias	Auto ordena expedir copias, a costa del interesado, oficiar.			21-08-09
21-08-09	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/08/2009 a las 16:25:13.	25-08-09	25-08-09	21-08-09



VERSIONE DEL 14 DEL AGOSTO DEL 2004-1

ERROR EN BUSCA PROVIDENCIAS.

LIMPIAR

CLEAR **Boards**

CORPORACION
ESPECIALIDAD

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MARQUE EL RECUADRO QUE ESTA AL FRENTE DE LA CATEGORIA DE CONSULTA
 DESEADA

© 2004 Blackwell Publishing Ltd
Journal of Internal Medicine 255: 103–111

11001310301220090016600

JUDGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO.

TELEPHONE EXP. Secretaries - Offices

STERN

CLASS

03/04/2025 11:05:00 AM #1486234 - MYRIAM BEATRIZ SALAS

ISSN 1900-6348/08 - GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ

4. JOURNAL OF THE AMERICAN
SOCIETY OF CLIMATE ENGINEERS

ACTUACIONES DEL PROCESO

[illegible]

24-07-09	Al despacho	CON SOLICITUD DE COPIAS			24-07-09
15-07-09	Recepción memorial	65 CIVIL MUNICIPAL REMITE OFICIO			15-07-09
13-07-09	Fijación estado	Actuación registrada el 13/07/2009 a las 11:02:57.	15-07-09	15-07-09	13-07-09
13-07-09	Auto rechaza demanda	Rechaza demanda.			13-07-09
05-06-09	Al despacho	PARA RECHAZAR DEMANDA			05-06-09
21-05-09	Fijación estado	Actuación registrada el 21/05/2009 a las 08:33:55.	26-05-09	26-05-09	21-05-09
21-05-09	Auto inadmite demanda				21-05-09
24-03-09	Al despacho	Para admitir de reparto			24-03-09
20-03-09	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 20/03/2009 a las 17:17:56	20-03-09	20-03-09	20-03-09

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 de Noviembre de 2009

Oficio No. 03804

Señor:
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 2004-01653
DEMANDANTE: EDIFICIO BRASILIA NIT No. 800.095.483-3
DEMANDADO : GLORIA LEONOR RUBIANO LÓPEZ C.C No. 41.488.952

De manera atenta me dirijo a usted, para informarle que por auto de fecha 13 de Noviembre de 2009, se ordenó nuevamente oficialarle, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 1918, de fecha 25 de junio de 2009 y recibido por ese despacho el 26 de junio de 2009.

Se anexa fotocopia del citado oficio.

Al contestar favor citar el número del proceso y la referencia.

NOTA : CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,


JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Ctg

AL DESPACHO DEL SEÑOR Jefe Juzgado INFORMANDO QUE:

- Washington, D.C.

~~Secretariat~~

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil nueve (2009)

No se tiene en cuenta la prueba aportada por la parte demandante, por cuanto resulta extemporánea. Además, la impresión de pantalla sólo tiene fines informativos, no procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

mg.

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 1^o CIVIL MUNICIPAL
DE SGOYA D.C.
La anterior providencia es notificada
por estado No. 208 hoy 4 DEC 2000
Hora 8:00 p.m.
Secretaria [Signature]



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 13
TELEFAX : 3 42 20 32

OFICIO No. 0113

Bogotá, D.C., 19 de enero de 2010

Señores:

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: ORDINARIO No. 2009-00166 de MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJÍA
contra GLORIA LEONOR RUBIANO LÓPEZ

Comunico a usted, que este despacho Judicial, por auto de fecha catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009), acusa recibido de su oficio No. 01918 de fecha 25 de junio de 2009, en tal sentido me permito informar que el interesado no ha suministrado las expensas, tal como lo dispuso la providencia, para la reproducción de las copias solicitadas en su comunicación.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO No. 2004-01653 de EDIFICIO BRASILIA contra GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ.

Atentamente,

MIREYA SNAVEDRA HOLGUIN
Secretaria

Mc

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá D.C.	26 ENE 2010
Recibido por:	<i>[Firma]</i>

Bogotá, 17 de Diciembre de 2009



Lic. Mincomunicaciones N. 000266

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No. **0261475**

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

03N

REMITE: MYRIAM BEATRIZ SALAS MEJIA

DIRECCION: .

TELEFONO: .

PROCESO: .

ARTICULO: 0

DESTINATARIO: ADMINISTRACION EDIFICIO BRACILIA

DIRECCION: CL 146 N 19-39

RECIBIO: JOSE RINCON

CC/NIT:

PL 692

TELEFONO: .

FECHA

ENTREGA :

2009/12/17

HORA: 08:40

NOTAS: EL EDIFICIO SI QUEDA AHI

DOCUMENTOS QUE SE
ANEXAN :

/ NO ANEXA DOCUMENTOS / / / / /

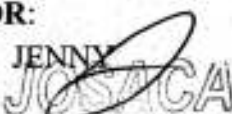
Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

ELABORADA POR:

NOMBRE:

JENNY

FIRMA:


JOSACA
MENSAJERIA ESPECIALIZADA
Lic. Min. 000266

RECIBIDO POR:

NOMBRE:

CEDULA:

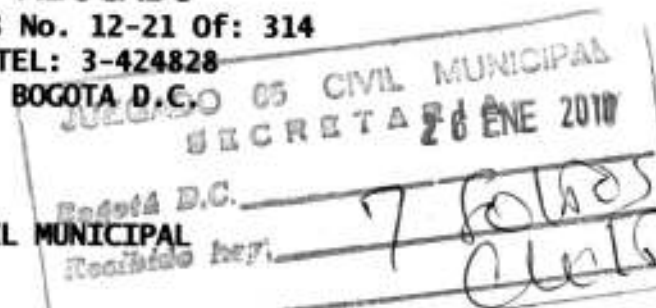
FECHA:

LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ
ABOGADO

Cra. 8 No. 12-21 Of: 314

TEL: 3-424828

BOGOTÁ D.C.



Señor

JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

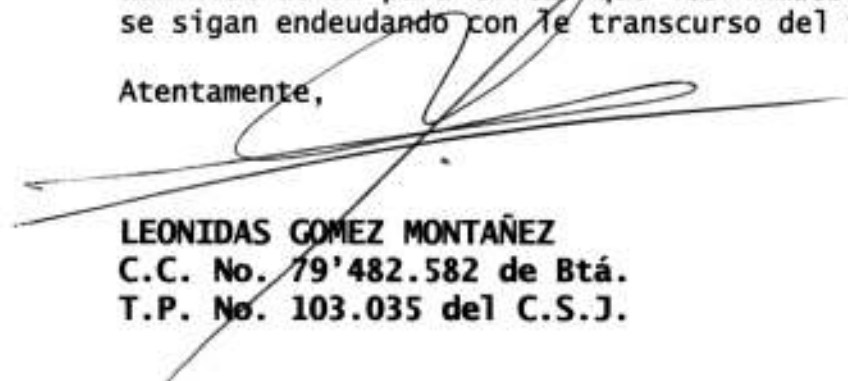
REF: EJECUTIVO de EDIFICIO BRASILIA contra GLORIA LEONOR RUBIANO
LOPEZ. Rdo: No. 2004-1653

LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA, OPOSITORA dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito adjuntar al presente la siguiente documentación:

1. Copia de la consignación No. 0601095 expedida por el Banco Agrario de Colombia con fecha diciembre 4 de 2009, por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$ 210.000.00)** correspondiente al pago de la cuota de administración comprendida del 1 al 31 de diciembre de 2009 respecto del Apartamento 404 y Garaje No. 26 adscritos al inmueble ubicado en la calle 146 No. 19-39 de Bogotá D.C., "EDIFICIO BRASILIA", junto con el oficio remisario del título valor y la certificación expedida por el servicio de correo JOSACA constatando que tanto el título como el oficio ya mencionados fueron recibidos en su destinatario el día 17 de diciembre de 2009.
2. Copia de la consignación No. 0601222 expedida por el Banco Agrario de Colombia con fecha enero 5 de 2010, por valor de **DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE. (\$ 214.000.00)** correspondiente al pago de la cuota de administración comprendida del 1 al 31 de enero de 2010 respecto del Apartamento 404 y Garaje No. 26 adscritos al inmueble ubicado en la calle 146 No. 19-39 de Bogotá D.C., "EDIFICIO BRASILIA", junto con el oficio remisario del título valor y la certificación expedida por el servicio de correo JOSACA constatando que tanto el título como el oficio ya mencionados fueron recibidos en su destinatario el día 13 de enero de 2010.

Lo anterior, en razón a que mi representada por varias oportunidades ha querido llegar a un acuerdo amistoso con el representante de la administración del "EDIFICIO BRASILIA" para el pago de la cuota de administración atrasada y la que se viene causando mes a mes, y al no ser posible llegar a ningún acuerdo por falta de la voluntad del representante legal de la administración, mi mandante se vio en la obligación de comenzar a consignar a partir del mes de diciembre de 2009 y dentro de los primeros cinco días de cada mes la cuota de administración para evitar que los inmuebles que ocupo como poseedora se sigan endeudando con el transcurso del tiempo.

Atentamente,


LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ
C.C. No. 79'482.582 de Btá.
T.P. No. 103.035 del C.S.J.

Señores
ADMINISTRACION - EDIFICIO BRACILIA
NIT. 800.095483-3
CALLE 146 No. 19-39
Bogotá D.C.

34

MIRIAM BEATRIZ SALAS MEJIA mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 41'466.234 de Bogotá, en mi condición de **POSEEDORA LEGITIMA Y DE BUENA FE** del Apartamento 404 y Garaje No. 26 adscritos al inmueble ubicado en la calle 146 No. 19-39 de Bogotá D.C., "EDIFICIO BRASILIA", muy respetuosamente me permito adjuntar al presente copia debidamente autenticada el recibo original de la consignación de título valor No. 0601095 con fecha diciembre 4 de 2009 expedido por el Banco Agrario de Colombia por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$ 210.000.00)** mediante el cual se comprueba que la suscrita ha consignado a favor de ustedes **EL PAGO DE LA CUOTA DE ADMINISTRACION COMPRENDIDA DEL 1 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2009.**

Lo anterior, por cuanto pese a que la suscrita por varias oportunidades ha querido llegar a un acuerdo amistoso con ustedes para el pago de la cuota de administración atrasada y la que se viene causando mes a mes, y al no ser posible llegar a ningún acuerdo por falta de la voluntad de ustedes, me veo en la obligación de comenzar a consignar a partir de la fecha la cuota de administración para evitar que los inmuebles que ocupo como poseedora se sigan endeudando con le transcurso del tiempo.

Lo anterior, para su conocimiento y fine legales pertinentes.

Cordialmente,

Miriam Beatriz Salas Mejia
MYRIAM BEATRIZ SALAS MEJIA
C.C. No. 41'466.234 de Bogotá.
Direc: Calle 146 No. 19-39 Apto. 404 de Bogotá D.C.



Bogotá, 14 de Diciembre de 2009



Lic. Minicomunicaciones N. 000266

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No. 0262157

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

01

REMITENTE: MIRIAM BEATRIZ SALAS MEJIA

DIRECCION: CLLE 146 # 19-39 APTO 404

TELEFONO: 4814630

PROCESO: .

ARTICULO: 0

DESTINATARIO: ADMINISTRACION EDIFICIO BRASILIA

DIRECCION: CLLE 146 # 19-39

RECIBIO: FABIAN RODRIGUEZ

CC/NIT:

PL 324

TELEFONO:

FECHA

ENTREGA:

2010/01/13

HORA: 04:05

NOTAS:

EL EDIFICIO SI QUEDA AHI

DOCUMENTOS QUE SE
ANEXAN:

/ NO ANEXA DOCUMENTOS / / / / /

Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION
JUDICIAL)

ELABORADA POR:

NOMBRE:

JOSACA
MENSAJERIA ESPECIALIZADA
Lic. Min. 000266

RECIBIDO POR:

NOMBRE:

CEDULA:

FECHA:

IA:

36

Señores
ADMINISTRACION - EDIFICIO BRASILIA
NIT. 800.095483-3
CALLE 146 No. 19-39
Bogotá D.C.

MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 41'466.234 de Bogotá, en mi condición de POSEEDORA LEGITIMA Y DE BUENA FE del Apartamento 404 y Garaje No. 26 adscritos al inmueble ubicado en la calle 146 No. 19-39 de Bogotá D.C., "EDIFICIO BRASILIA", muy respetuosamente me permito adjuntar al presente el original de la consignación de título valor No. 0601222 con fecha enero 5 de 2010 expedido por el Banco Agrario de Colombia por valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE. (\$ 214.000.00) mediante el cual se comprueba que la suscrita ha consignado a favor de ustedes EL PAGO DE LA CUOTA DE ADMINISTRACION COMPRENDIDA DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2010.

Lo anterior, por cuanto pese a que la suscrita por varias oportunidades ha querido llegar a un acuerdo amistoso con ustedes para el pago de la cuota de administración atrasada y la que se viene causando mes a mes, y al no ser posible llegar a ningún acuerdo por falta de la voluntad de ustedes, me veo en la obligación de comenzar a consignar a partir de la fecha la cuota de administración para evitar que los inmuebles que ocupo como poseedora se sigan endeudando con le transcurso del tiempo.

Lo anterior, para su conocimiento y fine legales pertinentes.

Cordialmente,

Miryam Beatriz Salas Mejia
MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA
C.C. No. 41'466.234 de Bogotá.
Direc: Calle 146 No. 19-39 Apto. 404 de Bogotá D.C.



JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SENALADO JEFATURA DE BOGOTÁ

- ☐ 1. Se subsana en tiempo allegó copias.
☐ 2. Se da cumplimiento al auto anterior.
☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
☐ 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
☐ 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo: SI ☐ NO ☐
☐ 6. Venció el término probatorio.
☐ 7. • (término del replazamiento venció, el (los) emplazado(s) compareció oportunamente en tiempo: SI ☐ NO ☐

☒ 8. Dando cumplimiento auto anterior.
☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.

10. Cuo. *oficio* 27 DE 2010

Bogotá, D.C.

Fel. 32

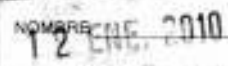
[Signature]
Secretaría



Banco Agrario de Colombia

2751071

CONSIGNACION DE TITULOS VALORES

CODIGO 010	OPCIÓN Depósitos Judiciales	FECHA 20/08/05	No. 0601222
A FAVOR DE: (Nombres y Apellidos Completos) Edificio Brasilia		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 2. ☐ C.E. 3. ☐ T.I. 4. ☐ PASAPORTE 5. ☒ NIT. 6. ☐ OTRO No. 800.095483-3	
VALOR EN LETRAS: Dieciséis Catorce M. / Pesos 4/100			
ESTE DOCUMENTO NO ES NEGOCIABLE		\$ 214.000,00	
RECIBIDO DE: (Nombres y Apellidos Completos) Miriam B. Salas Mejia		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 2. ☐ C.E. 3. ☐ T.I. 4. ☐ PASAPORTE 5. ☐ NIT. 6. ☐ OTRO No. 41466234	
DIRECCION: Calle 146 No. 19-39 Apt. 404 y Garaje 26 TEL: 4814630		FORMA DE PAGO: ☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE DE CREDITO	
CONCEPTO: Administración Enero de 2010			
CONSIGNANTE: (Nombres y Apellidos Completos) Miriam Beatriz Salas Mejia		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 2. ☐ C.E. 3. ☐ T.I. 4. ☐ PASAPORTE 5. ☐ NIT. 6. ☐ OTRO No. 41466234	
CONDICIONES El diligenciamiento de esta consignación es responsabilidad del usuario, el Banco Agrario de Colombia S.A. no se hace responsable por errores e inconsistencias registradas en el mismo. Este documento será pagado únicamente al beneficiario a favor de quien se haya consignado. En caso de solicitar la devolución, se hará por cancelación entre las partes, ante autoridad competente.		    	

CONSTANCIA DEL PAGO DEL TITULO

DECLARO HABER RECIBIDO EL TITULO VALOR DETALLADO EN EL ANVERSO, DEBIDAMENTE CANCELADO

FIRMA: _____

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. _____

FECHA DE RECIBIDO: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil diez (2010)

1.- Se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes, la comunicación procedente del Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá.

Se concede a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que demuestre el pago de las copias en el Juzgado 12 Civil del Circuito, so pena de prescindir de la prueba.

2.- Se agrega a las diligencias la información que aporta la incidentante, la cual en todo caso, no corresponde resolverse en este trámite, como quiera que la señora Myriam Beatriz Salas Mejía, no es demandada en este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

mg

BOGOTÁ ES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No. 18 hoy 5 FEB 2010
hora 8:00 p.m.

Secretaria [Signature]

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 13
TELEFAX : 3 42 20 32

OFICIO No. 0378

Bogotá D. C., 10 de febrero de 2010

Señores:

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

REF: ORDINARIO No. 2009-00166 de MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJÍA contra GLORIA LEONOR RUBIANO LÓPEZ

Comunico a usted, que este despacho judicial mediante auto de fecha catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009), proferido dentro del proceso de la referencia, acusa recibido de su oficio No. 01918 de fecha 25 de junio de 2009, en tal sentido me permito remitir las copias solicitadas auténticas en un (1) cuaderno con once (11) folios.

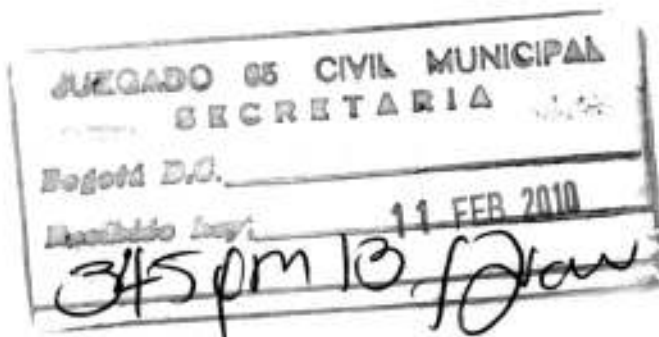
Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO No. 2004-01653 de EDIFICIO BRASILIA contra GLORIA LEONOR RUBIANO.

Atentamente,



MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
Secretaria

Mc.
Anexo lo anunciado.



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto)
E. S. D.



MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA, civilmente identificada tal como aparece al pie de mi firma, ante usted y mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor HUGO ALBERTO HERNANDEZ BAEZ abogado titulado y en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.329.368 de Bogotá, y con T.P No. 104.655 de C.S.J., para que en mi nombre y representación incoe demanda ordinaria declaración extintiva de dominio en contra de la Señora GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ, y personas determinadas e indeterminadas. La acción extintiva de dominio recae sobre el garaje 26 y apartamento 404 situado en la Diagonal 146 No.32 B - 89 de Bogotá, cuyos linderos generales y especiales constan en el Régimen de propiedad Horizontal del edificio.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar la demanda, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar y en general de todas y cada una de las facultades consagradas en el Artículo 70 del C.P.C..

En consecuencia, sírvase reconocerle personería a mi apoderado para actuar.

Del Señor Juez

Miryam Beatriz Salas
MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA
C.C.No. 41466234

Por el cual se
Por el presente documento por *Miryam Beatriz Salas*
Señor *Gloria Leonor Rubiano Lopez*
C.C. No. *41466234*
Expedido en *Bogota* T.P. No. *104.655*
De *Hugo Alberto Hernandez Baez* ante el suscrito.
NOTARIO GATORCE DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE BOGOTA
REPUBLICA DE COLOMBIA
19 MAR. 2007

Acepto

Hugo Alberto Hernandez Baez
HUGO ALBERTO HERNANDEZ B.
C.C.No. 79.329.368 de Bogotá
T.P No. 104.655 de C.S.J.

Miryam Beatriz Salas



Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)

E.

S.

D.

MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA, civilmente identificada tal como aparece al pie de mi firma, ante usted y mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor HUGO ALBERTO HERNANDEZ BAEZ abogado titulado y en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.329.368 de Bogotá, y con T.P No. 104.655 de C.S.J., para que en mi nombre y representación incoe demanda ordinaria declaración extintiva de dominio en contra de la Señora GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ, y personas determinadas e indeterminadas. La acción extintiva de dominio recae sobre el garaje 26 y apartamento 404 situado en la Diagonal 146 No.32 B - 89 de Bogotá, cuyos linderos generales y especiales constan en el Régimen de propiedad Horizontal del edificio.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar la demanda, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar y en general de todas y cada una de las facultades consagradas en el Artículo 70 del C.P.C..

En consecuencia, sírvase reconocerle personería a mi apoderado para actuar.

Del Señor Juez

El anterior documento se otorgó a <i>Miryam Beatriz Salas Mejia</i>	
Fue presentado personalmente por <i>Miryam Beatriz Salas Mejia</i>	
Quien se identificó con la C.C. No. <i>41466234</i>	
Expedida en <i>de</i>	T.P. No. <i></i>
De <i></i>	ante el suscrito.
NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTÁ	
REPÚBLICA DE COLOMBIA	
19 MAR. 2008	

Acepto

HUGO ALBERTO HERNANDEZ B.
C.C.No. 79.329.368 de Bogotá
T.P No. 104.655 de C.S.J.

Miryam Beatriz Salas Mejia

43



EDUARDO CASTRO PEREZ
NOTARIA CATORCE
NT 191333167
ACT. ECONOMICA DIA 7411 IVA. REGIMEN COMPLE
FECHA: 18/03/2009
FACTURA DE VENTA N°: A216732
FORMA DE PAGO : CONTADO
CLIENTE: VARIOS
CC 336

1. AUTHENTICATION CHARGE \$	1.100.00
IVA 10%	\$ 1.21.00
TOTAL FACTURA \$	1.321.00

NOTARIA 14

Carrera 8a No. 17-30 Pisos 3 y 4 - Tel.: 605 1313 Fax: 286 0629
E-mail: notaria_14@etb.net.co

CONSECUTIVO No. 269068
- CLIENTE -

Chemical Abstracts 1993:117:100000k [1993] 1993

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reporto)

E.

S.

D.

HUGO ALBERTO HERNANDEZ BAES, civil y profesionalmente identificado tal como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del poder conferido por la Señora MIRYAN BEATRIZ SALAS MEJIA, ante usted y mediante el presente escrito con fundamento en lo preceptuado por la sección primera, Título XXI, Capítulo I, Artículo 396 del C.P.C. incoo demanda ordinaria de prescripción extraordinaria de dominio en contra de la Señora GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.488.952 de Bogotá y persona indeterminada para que previos los tramites del proceso ordinario de mayor cuantía se hagan las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Se declare a favor de mi mandante MIRYAN BEATRIZ SALAS MEJIA y en contra de la demandada GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ la prescripción extintiva de dominio, sobre los inmuebles, garaje 26 y apartamento 404 situado en la Diagonal 146 No.32 B - 89 de Bogotá, cuyos linderos generales y especiales constan en el Régimen de propiedad Horizontal del edificio.
2. que como consecuencia de la declaratoria anterior se oficie al Señor Registrador de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte para que proceda a la inscripción de la sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria Números 050-0801835 y 050-0801863.
3. Que en caso de oposición se condene en costas a las demandadas.

Las anteriores pretensiones las formulo al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. Mi mandante MIRYAN BEATRIZ SALAS MEJIA, entro en profesión de los inmuebles, garaje 26 y Apartamento 404 del edificio BRASILIA el día 9 de Mayo de 1995, en razón del contrato de promesa de Compraventa celebrado por GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ y la Señora BERTA MEJIA DE SALAS, en donde la primera transfiere a la segunda el dominio de los inmuebles a título de venta, habiéndose elevado el contrato a escritura publica el día 14 de Junio de 1995 en la Notaria 32 del circulo de Bogotá mediante protocolo 1997, protocolo que no se ha registrado a los folios de matrícula inmobiliaria Números 050-0801835 y 050-0801863, Razón por la cual la demandada GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ figuro como titular de dominio de los inmuebles en el correspondiente certificado de libertad y tradición.

- 5
- 48
2. La Señora BERTHA MEJIA DE SALAS madre de mi mandante MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA entrego a mi representada la posesión de los inmuebles el día 9 de Mayo de 1995, fecha desde la cual ejerce de manera publica, continua y tranquila, asumiendo de su propio peculio el pago de los servicios públicos, refacciones y en general los rubros de sostenimiento de los mismos.
3. Mi mandante a ejercido las posesión por un lapso de 13 Años, 10 Meses, evento que conforme a lo dispuesto por la Ley 791 de 2002, permite la usucapión que se reclama.

DERECHO

Constituyen fundamento de derecho da las pretensiones lo normado por la sección Primera, Título XXI, Capítulo I, Artículo 396 del C.P.C., Ley 791 de 2002 y demás normas concordantes y afines.

PRUEBAS

Inspección judicial a los inmuebles interrogatorio de parte que debe absolver GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ y los documentales anunciadas.

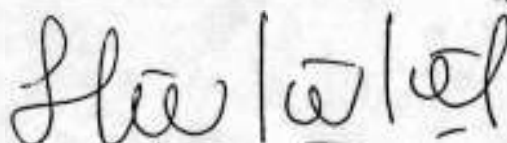
JURISDICCION Y COMPETYENCIA

Por la esencia de lo solicitado, la vecindad de las partes es usted, competente para conocer de la presente acción.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y su representada las recibir5an en la secretaria del despacho en la Carrera 8 No. 16 - 79 Oficina 305, por desconocer la dirección de la demandada Ruego sea emplazada.

Del Señor Juez



HUGO ALBERTO HERNANDEZ B.
C.C.No. 79.329.368 de Bogotá
T.P No. 104.655 de C.S.J.





146

6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 19/Mar/2009

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

9:28

GRUPO

ORDINARIOS

2990

SECUENCIA: 8550

FECHA DE REPARTO: 19/03/2009 03:19:24p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRE:

APELLIDO:

PORTE:

11466234

MIRIAM BEATRIZ

SALAS MEJIA

01

79329368

HUGO ALBERTO

HERNANDEZ BAEZ

03

OBSERVACIONES:

CSA05

FUNCIONARIO DE REPARTO

msyess

CSA05
17/03/2009

v. 2.0

7/7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho de mayo de dos mil nueve

Expediente No. 09-0166

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Aclárese si el presente se trata de un proceso ordinario o de pertenencia.

En cualquiera de los dos casos, adécuese las pretensiones de la demanda.

2.- Si se trata de ordinario hágase indicación de la declaración y su consecuente condena.

3.- Si se trata de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio además de adecuar las pretensiones, cúmplase con los siguientes requisitos:

3.a. Acompáñense certificados de tradición expedidos por el registrador, actualizados a la fecha de presentación de la demanda, tal como lo exige el artículo 407 ordinal 5 del C. de P. Civil., para saber el estado real de los inmuebles y dirijase la demanda contra quienes figuren como titulares de derechos reales de dominio.-

3.b.- Los bienes objeto del proceso especifiquense por su ubicación, cabidas, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen, tanto especiales de cada bien como los generales en caso que formen parte de uno de mayor extensión (Art. 76 del estatuto procesal civil).-

3.c.- Acompáñese certificados de Catastro que acrediten que a los inmuebles objeto de usucaplón les corresponde la dirección que se señala en la demanda como actuales.-

3.d.- Indíquese domicilio del representante legal o quien haga sus veces de la demandante.

8
48
3.e.- Sepárese las pretensiones, pues cada inmueble da lugar a una de ellas.

3.f.- Indíquese edad y domicilio del apoderado demandante como de la actora.

3.g.- En cuanto a la demandada, elévese solicitud de emplazamiento en los términos precisos del art. 318 del C.P.C.

4.- Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del Juzgado.-

NOTIFIQUESE,


JOSE ALDEMAR CORREDOR C.
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Bogotá D.C. 20 JUN 2009	
Por ESTADO N° 34	de la fecha fue
notificado el auto anterior.	
	
MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN	
Secretaría	

C.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez de julio de dos mil nueve.

Expediente No. 09-0166

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsana y el término para ello se encuentra precluido, de conformidad con el **art. 85 del C. de P. C.**, se **RECHAZA** la anterior demanda.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ALDEMAR CORREDOR C
JUEZ

C.F.

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Bogotá D.C. 13 JUL 2009	
Por ESTADO N° 50	de la fecha fue
notificado al auto anterior.	
MIREYA SANCHEZ HOLGUIN	
Secretaria	

00000-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

10

JUN 26 AM 11 24

COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 de Junio de 2009

Oficio No. 01918

Señor:

JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 2004-01653

DEMANDANTE: EDIFICIO BRASILIA NIT NIT No. 800.095.483-3

DEMANDADO : GLORIA LEONOR RUBIANO LÓPEZ C.C No. 41.488.952

De manera atenta me dirijo a usted, para informarle que por auto de fecha 16 de junio de 2009, se ordenó oficialrle con el fin de solicitarle para que a costa de la opositora, remita fotocopias del proceso de pertenencia, donde es demandante MYRIAM BEATRIZ SALAS MEJÍA y en contra GLORIA LEONOR RUBIANO LÓPEZ.

Al contestar favor citar el número del proceso y la referencia.

NOTA : CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

JUAN LEONOR RUBIANO LÓPEZ
Secretario.



Ctg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., catorce de agosto de dos mil nueve

Expediente No. 09-0166

De conformidad con lo normado en el artículo 115 del Ordenamiento Procesal Civil, por secretaría, a costa de la parte interesada, expídase copia auténtica de acuerdo con el oficio que precede.

Una vez expedidas las copias remítanse al Juzgado que la requiere. OFICIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ALDEMAR CORREDOR C
JUEZ

C.r.

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Bogotá D.C.	25 AGO. 2009
Por ESTADO N° 64	de la fecha fue
notificado el auto anterior.	
MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN	
Secretaria	

52

AUTENTICACIÓN

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO.- Bogotá, D. C., 10 de febrero de 2010. La suscrita secretaria del Juzgado Doce Civil del Circuito HACE CONSTAR: que la(s) anterior(es) copia(s) fotostáticas constante(s) de un (1) cuaderno de once (11) folios son(es) autentica(s) tomada(s) de su original que tuve a la vista dentro del PROCESO de ORDINARIO de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA No. 2009-00166 promovido por MIRYAN BEATRIZ SALAS MEJIA contra GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ. Copias que fueron ordenadas mediante auto del catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009). Las decisiones en ellas se encuentran en firme, debidamente notificadas y ejecutoriadas.

La Secretaria,


MIREYA SALAVEDRA HOLGUIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil diez (2010)

Se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes, la comunicación procedente del Juzgado Doce Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

mg

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No. 31 hoy 24 FEB 2010
Hora 6:00 p.m.

Secretaria 

276
54

Señor:
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.

Ref.: PROCESO: EJECUTIVO 2.004 -1653
DTE: EDIFICIO BRASILIA.
DDO. GLORIA LEONOR RUBIANO LÓPEZ .

LUZ MARINA GOMEZ CHAVEZ Apoderada Judicial, de la parte
demandante en el proceso de la referencia, a Usted Señor
Juez le manifiesto lo siguiente:

Una vez recibida la comunicación del juzgado 12 del circuito en
donde obra que la demanda allí iniciada fue rechazada .
No habiendo mas prueba por practicar dentro de la oposición
solicito se falle el mismo.

Atentamente:


LUZ MARINA GOMEZ CHAVEZ
C.C. No. 52.048.152 de Bogota
T.P.No. 111.203 del C. S. J.

RECEIVED
09 MAR 2010
420pm - Juane

ABOGADO en CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EN FORMALIZANDO QUE

- ☐ 1. Se subsume en tiempo allegó copias.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- ☐ 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- ☐ 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(arón) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio.
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(a) No compareció publicaciones en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior.
- ☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- ☐ 10. Otro.

Febrero 2010

21 MAR 2010



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Diecinueve (19) de marzo de dos mil diez (2010)

Se procede a decidir la oposición a la diligencia de secuestro promovido por la tercero Myriam Beatriz Salas Mejia.

ANTECEDENTES

La referida tercero Myriam Beatriz Salas Mejia, obrando en nombre propio se opuso a la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-801863, diligencia realizada el 23 de abril de 2009 practicada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá en cumplimiento del despacho comisorio emanado de este Despacho, para lo cual se fundamenta en los siguientes hechos:

1. Que es la posesora del apartamento desde al año de 1995 y la propietaria es Bertha Mejia De Salas, su señora progenitora.
2. Que la señora Gloria Leonor Rubiano López, demandada dentro del presente proceso, le vendió el inmueble a la señora Bertha Mejia De Salas para lo cual aportó copia de la escritura pública No. 1977 corrida en la notaría 32 del Circulo de Bogotá mediante la cual la señora Gloria Leonor Rubiano López le vendió el inmueble a la señora Bertha Mejia De Salas.
3. Señaló que en el Juzgado Doce Civil Del Circuito se inició el proceso de pertenencia en el cual la demanda fue admitida.

Dentro de la oportunidad legal se decretaron y practicaron las pruebas respectivas.

CONSIDERACIONES

Para la prosperidad de la oposición de la diligencia de secuestro fundamentada en el parágrafo 2 del artículo 686 del C.P.C., se requiere por parte del solicitante acreditar la posesión material para la fecha de la diligencia de secuestro de los bienes cautelados.

En razón de lo anterior, se debe demostrar en cabeza del opositor la posesión, entendida ésta como "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño..."(Art. 762 C.C.) , de lo que se colige la concurrencia de dos elementos, uno objetivo, la tenencia material y otro subjetivo, el ánimo de señor y dueño, presupuestos que deben coexistir de forma alterna.

El elementos subjetivo o intencional de la posesión ha sido denominado "*animus*", requiriéndose también del elemento material, que se denomina el "*corpus*", esto

es, el que se adquiere por "una aprehensión material de la cosa"¹. Sobre la concurrencia de los dos presupuestos se ha señalado que "la posesión se configura cuando aparecen cabalmente evidenciados los dos elementos que la estructuran, esto es, el animus y el corpus, significando aquél -elemento subjetivo-, la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien desconociendo dominio ajeno, en tanto que el segundo -material o externo-, ocupar la cosa, lo que se traduce en la explotación económica de la misma, con actos tales como levantar construcciones, arrendarla, usarla para su propio beneficio, entre otros hechos de parecida significación. Los requisitos que así se dejan explicados, cuya base legal sustancial es, en lo fundamental, el artículo 762 del Código Civil, permiten distinguir la institución en referencia de la tenencia, de que trata el artículo 775 ibidem, pues, en lo atinente al ánimo o conducta en una y otra situación, mientras en la primera a la materialidad se junta la voluntad de comportarse ante propios y extraños como dueño, en la segunda apenas externamente se está en relación con los bienes."²

Se debe entonces entrar a determinar si en el presente asunto la señora Myriam Beatriz Salas Mejía probó dentro del trámite de la oposición a la diligencia de secuestro por ella promovido, los elementos para que se configure la posesión del bien cautelado.

Se debe hacer énfasis en que la carga de la prueba de la opositora debe dirigirse a probar la posesión, ya que "no tiene cabida en este trámite la discusión sobre la propiedad de los bienes cautelados, por lo menos de manera directa, en la medida en que será a través de la verificación de la posesión material, que se pueda presumir el dominio, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 762 del Código Civil. Por tanto, aquellas probanzas dirigidas a establecer la existencia de un derecho real, así, por vía de ejemplo, contratos, facturas, etc., no apuntan, en rigor, al temario de prueba en este tipo de incidentes, que reclaman de manera principal, medios probatorios que revelen, en forma inequívoca, que el tercero ha ejercido sobre los bienes en discusión, actos del linaje que le es propio a quien se considera dueño, y que, por lo mismo, debe reputársele como tal en razón de esa posesión."³

El 23 de abril de 2009 el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión cumpliendo comisión ordenada por este Despacho, practicó diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-801863 ubicado en la Diagonal 146 No. 32B-89 Apartamento 404 hoy Calle 146 No. 19-39 apartamento 404 de esta ciudad. Diligencia en la que se presentó oposición por parte de la señora Myriam Beatriz Salas Mejía quien se pregonó como poseedora desde 1995 y quien alegó ser la hija de la señora Bertha Mejía Salas, quien le compró el citado apartamento a la demandada dentro del presente litigio; posesión la cual se pretendió probar con la copia de la escritura No. 1977 del 14 de Junio de 1995 corrida en la Notaria Treinta y Dos del Circulo de Bogotá (199-143 c2), con la que da cuenta del negocio de compraventa mediante el cual su señora madre adquirió el bien inmueble objeto de la oposición presentada. La anterior oposición fue admitida por la Juez de descongestión, por considerar ésta, que la escritura aportada y la manifestación coherente de la opositora de ejercer actos de posesión, eran suficientes para admitir la oposición.

Corresponde ahora entrar a determinar si con las pruebas recaudadas se demuestra la concurrencia de los elementos configurativos de la posesión en cabeza de la opositora.

La opositora Myriam Beatriz Salas Mejía en el interrogatorio de parte que se practico en la diligencia de secuestro, manifestó: "mi mamá me lo entregó para que yo lo

¹ Mazeaud Henry y León y Mazeaud, Lecciones de Derecho Civil, Parte Segunda Volumen IV, pág. 139.

² Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Civil, Magistrado Ponente Dr. César Julio Valencia Copete, Sentencia Del 21 De Junio De 2007, Expediente Número 7892.

³ Tribunal Superior de Bogotá; auto de 15 de julio de 2002; exp. 1969.

usufructuaria y dispusiera de él" (fl1anverso), en la misma diligencia al ser interrogada sobre que actos de señor y dueño ha realizado señaló: "yo he pagado impuestos, valorización, prediales, servicios, yo he vivido aquí todo el tiempo, lo único que tengo colgado es la administración y eso por que ellos no me quisieron recibir" (fl2).

En diligencia de interrogatorio de parte practicada en este estrado judicial, al ser indagada sobre en que calidad ocupa el inmueble, ésta arguyó: "como dueña ama y señora yo puedo hacer lo que quiera con él quien ostenta la posesión soy yo" (fl14), a su vez adujo: "yo le he hecho reformas pagado impuestos de predial y valorización servicios como si fuera totalmente mío"(fl13).

El declarante Armando Eduardo Novoa Guzmán al preguntársele sobre la calidad en la que ocupa la señora Myriam Beatriz Salas Mejia el inmueble señaló "desde hace muchos años no puedo precisar 10 o mas años hablando técnicamente según mi entendimiento personal y profesional a título de nominativo de posesión continua y permanente desde hace mas de 14 o 15 años...."(fl18), con relación a actos de señor y dueño clarificó "en efecto dos o tres años vi algunas remodelaciones que no recuerdo"(fl19), con relación a la persona quien debe atender las obligación de cancelar las cuotas de administración adeudadas en al tramite principal del proceso manifestó "en mi real saber y entender me excusa la doctora juez me es indiferente como persona o profesional quien debe pagarlas puede ser la suegra un tío el suscrito pero aparentemente se supone que ello le correspondería a MYRIAM BEATRIZ"(fl20). El declarante se muestra coherente y lógico en el relato de su dicho, a lo que se suma que conoce de las circunstancias constitutivas de posesión de varios años atrás. De su testimonio se establece la presencia de los 2 elementos constitutivos de posesión en cabeza de la tercero Myriam Beatriz Salas Mejia.

El declarante Héctor Forero Arévalo cuñado de la opositora, adujo al ser interrogado sobre quien puede ser considerado como dueño de ese bien lo siguiente " pues para mi es la familia de MYRIAM BEATRIZ la familia de primer grado. Su esposo y sus hijos"(fl23). A pesar del parentesco que manifiesta tener con la opositora su relato resulta claro sobre al animo de señor y dueño que le asiste a la opositora.

También obra dentro del expediente, segunda copia de la escritura 1977 del 14 de Junio de 1995 corrida en la notaria 32 de Bogotá (fl. 99-143 C2), que contiene contrato de compraventa celebrado entre Gloria Leonor Rubiano López y Bertha Mejia de Salas, persona ésta ultima que actuaba como compradora del bien cautelado, y quien entregó el mismo a la hoy opositora, documento que aunque no esté registrado y por tanto no sea oponible a terceros, si conllevaría a que se presuma una buena fe por parte de la opositora.

Obra igualmente copia auténtica de piezas procesales de inadmisión y rechazo de una demanda de pertenencia que presentara la hoy opositora (fls. 40-52 C. 3), y de la que conoció el Juzgado 12 Civil del Circuito de esta ciudad, debiendo precisarse que tal circunstancia no prueba ni desvirtúa la existencia de una posesión, pues se limita a evidenciar una actividad procesal que no resultó efectiva, por incumplimiento de requisitos de forma.

Dentro del presente tramite de la oposición, le correspondía entonces probar a la opositora, que ejercía posesión al momento de verificarse la diligencia de embargo y secuestro, debiendo señalarse que esa carga se cumplió, toda vez que de las pruebas recaudadas se extrae fehacientemente que la señora Myriam Beatriz Salas Mejia ostentaba la posesión del inmueble desde el año de 1995 y que ejercía animo de señora y dueña a la vez que ostentaba la posesión material del bien inmueble, esto es, respecto del mismo se demostró la concurrencia del *corpus* y *animus*, elementos que configuran la posesión.

Como quiera que con la oposición se lograra probar los supuestos de hecho para obtener el levantamiento de la cautela sobre el bien embargado, se debe condenar en costas y perjuicios a la parte vencida, esto es, a la parte demandante.

RESUELVE

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se levanta el secuestro del inmueble señalado.

CUARTO: Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

Notifique-se.

Juez

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE
en tiempo allegó copias.

AL DESPACHO DEL SEN

☐ 1. Se sube en tiempo allegó copias.

☐ 2. No se da cumplimiento al auto anterior.

☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.

☐ 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.

☐ 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) si pronunció(arón) en tiempo: SI ☐ NO ☐ anterior

☐ 6. Venció el término probatorio.

☐ 7. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) compareció(n) en tiempo: SI ☐ NO

No compareció, por lo que se declara auto anterior.

DE BOGOTA D.C.
por providencia se notifica
48 hoy 24 MAR 70

8. Tanto cumplimiento auto anterior

9. Se presenta la auditoria solicitada para resolver

10. Ciro. *Arreaga* *2010* *anti resolutoria*

Revisado, M.C. _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil diez (2010)

De acuerdo con el informe de secretaria que precede, de manera oficiosa y con fundamento en el artículo 310 inciso final del C. de P.C., para los fines pertinentes, se corrige el numeral primero de la parte resolutive de la providencia del pasado 19 de marzo de 2010, en cuanto al numero del folio de matricula el cual quedara así:

PRIMERO: Declarar probada la posesión de la señora MYRIAM BEATRIZ SALAS MEJIA respecto del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N-801863, ubicado en la Diagonal 146 No. 32B-89 Apartamento 404 hoy Calle 146 No. 19-39 apartamento 404 de Bogota D.C. y que fue secuestrado el día 23 de abril de 2009 en diligencia practicada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

lre

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica
por escrito a 61 hoy 21 ABR 2010
Habiendo sido

Secretario



4

LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ
ABOGADO

Cra. 8 No. 12-21 Of: 314
TEL: 3-424828
BOGOTA D.C.

Señor
JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO de EDIFICIO BRASILIA contra GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ. Rdo. No. 2004-1653

LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA, OPOSITORA dentro de la diligencia de secuestro practicada por el comisionado el día 23 de abril de 2009, en forma respetuosa y estando dentro del término de ley me permito interponer recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION Y/O ADICION en contra del fallo de fecha marzo 19 de 2010, notificado por estado el día 24 del mismo año y mes, mediante el cual se declara probada la posesión de la señora MYRIAM BEATRIZ SALAS MEJIA; impugnación que fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO:

La impugnación tiene por objeto se adicione el fallo atacado en el sentido de que se declare igualmente probada la posesión que ejerce mi representada MYRIAM BEATRIZ SALAS MEJIA sobre el inmueble garaje No. 26 adscrito al EDIFICIO BRASILIA ubicado en la calle 146 No. 19-39, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-841835 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C., y en su defecto se ordene levantar el secuestro de dicho inmueble como también la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el mismo.

Lo anterior, en razón a que dentro de la diligencia de secuestro practicada por el comisionado Juzgado 7 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., el día 23 de abril de 2009 se ordeno entre otros secuestrar legalmente el garaje arriba mencionado, conforme se observa en el anverso de la página primera y al final de la diligencia de secuestro que obra dentro del asunto de la referencia; lo que quiere decir que así como se secuestro dicho predio se debe disponer por la vía legal lo pertinente para ordenar levantar ese secuestro y la respectiva medida cautelar que pesa sobre el garaje.

Con lo anterior, lo que se pretende es precisamente sanear cualquier acción judicial que pueda impedir la continuación de la posesión que viene ejerciendo mi mandante sobre el garaje antes mencionado en forma pacífica, quieta continúa e ininterrumpida desde el año 1995.

Así las cosas, reitero a su señoría se sirva ordenar lo pertinente para que declare probada la posesión que ejerce mi representada MYRIAM BEATRIZ SALAS MEJIA sobre el inmueble garaje No. 26 adscrito al EDIFICIO BRASILIA ubicado en la calle 146 No. 19-39, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-841835 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C., y en su defecto se ordene levantar el secuestro de dicho inmueble como también la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el mismo.

Atentamente,

LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ
C.C. No. 79'482.582 de Btá.
T.P. No. 103.035 del C.S.J.

[Firma manuscrita]
y Leonor
5. ABR 2010
U: 10

59
LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ

ABOGADO

Cra. 8 No. 12-21 Of: 314

TEL: 3-424828

BOGOTA D.C.

Señor

JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO de EDIFICIO BRASILIA contra GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ. Rdo: No. 2004-1653

LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA, OPOSITORA dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito informar que el número de matrícula inmobiliaria correcto del garaje No. 26 adscrito al EDIFICIO BRASILIA ubicado en la calle 146 No. 19-39 de Bogotá D.C., es 50N-801835 y no como quedo escrito dentro del memorial impugnatorio radicado ante su Despacho el día 5 de abril de 2010, esto, con el propósito de que sea tenida en cuenta esta aclaración al momento de pronunciarse con respecto al levantamiento del secuestro y medida medidas cautelares que pesa sobre dicho predio.

Como complemento de lo anterior, adjunto el original del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-801835 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C., dentro del cual aparece en la anotación No. 3 inscrito el embargo ordenado por su señoría dentro del proceso referenciado.

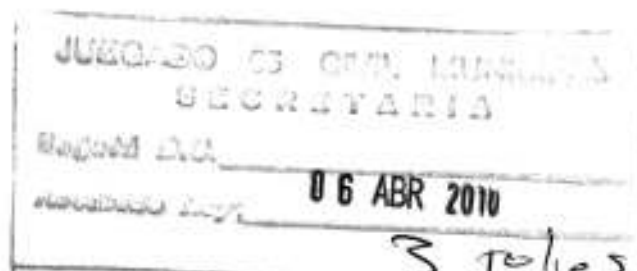
Atentamente,



LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ

C.C. No. 79'482.582 de Btá.

T.P. No. 103.035 del C.S.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-801835 ⁶⁰

Pagina 1

Impreso el 06 de Abril de 2010 a las 11:16:36 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 09-07-1984 RADICACION: 1984-62419 CON: SIN INFORMACION DE: 14-09-1993 COD CATASTRAL: AAA0112WRTD
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE # 26 - LOCALIZADO EN EL SEMISOTANO. TIENE UN AREA PRIVADA DE 14.90 MTS,2. Y DE ACUERDO CON EL PLANO CORRESPONDIENTE A LA PLANTA DEL SEMISOTANO (PLANCHA # 1., COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: PARTIENDO DEL PUNTO #1 AL PUNTO 2, EN 5.00 MTS, CON EL GARAJE # 25 DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3, EN 3.00 MTS, MURO Y COLUMNA COMUNES AL MEDIO CON EL ANTEJARDIN DEL EDIFICIO; DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4 EN 4.20 MTS, 0.125 MTS, 0.80 MTS, EN LINEA QUEBRADA, CON EL GARAJE # 27 Y CON COLUMNA COMUN; DEL PUNTO 4 AL PUNTO 1, CERRANDO POLIGONAL EN 2.975 MTS, CON ZONA COMUN DE CIRCULACION. NADIR : CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL SUELO O TERRENO EL EDIFICIO. CENIT : CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL 1. PISO. COEFICIENTE : 0.48 % , ----- COEFICIENTE ACTUAL: 0.39%

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES ESRE 7TDA, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A INVERSIONES ESLACO LTDA, SEGUN ESCRITURA N. 8384 DEL 07-12-82 NOTARIA 9A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 14-01-83 INSCRITA AL FOLIO DE MATRICULA N. 050-0489959..... ESTA ADQUIRIO POR COMPRA QU EHIZO AL BANCO POPULAR, SEGUN ESCRITURA N. 4507 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.979 DE LA NOTARIA 3A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13-DE NOVIEMBRE DEL MISMO A/O AL FOLIO DE MATRICULA ANTERIORMENTE CITADO..... ESTE ADQUIRIO POR DACION EN PAGO REALIZADA CON EL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR SEGUN ESCRITURA N. 1607 DEL 22-03-60 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 04-07-60.....

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) DIAGONAL 146 32B-89 GARAJE 26
- 2) CL 146 19 39 GJ 26 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

489959.....

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-10-1984 Radicacion:

Doc: ESCRITURA 6683 del: 17-10-1983 NOTARIA 9A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 67,600,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ESRE LTDA

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-05-1984 Radicacion:

Doc: ESCRITURA 2436 del: 30-04-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 18,250,000.00

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA ESCR. 6683 DEL 17-10-83 NOTARIA 9A EN LA CANTIDAD DE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

: INVERSIONES ESRE LTDA

: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-06-1984 Radicacion: 62419

Doc: ESCRITURA 3354 del: 30-05-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-801835

Pagina 2

Impreso el 06 de Abril de 2010 a las 11:16:36 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina.

A: INVERSIONES ESRE LTDA

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-10-1984 Radicacion: 112881

Doc: ESCRITURA 6519 del: 18-09-1984 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 MODIFICACION REGLAMENTO EN CUANTO QUE SE AUMENTARON DIEZ GARAJES PRIVADOS TRANSFORMANDO EL AREA Y LINDEROS DEL GARAJE 8 Y 22 Y SE ACLARARON LINDEROS DE LOS DEMAS GARAJES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES ESRE LTDA

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-05-1985 Radicacion: 85-61653

Doc: ESCRITURA 3204 del: 30-04-1985 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 4,200,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTAESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ESRE LTDA.

A: RUBIANO LOPEZ GLORIA LEONOR

41488952

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-05-1985 Radicacion: 85-61653

Doc: ESCRITURA 3204 del: 30-04-1985 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 2,867,203.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUBIANO LOPEZ GLORIA LEONOR

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.

60034133

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-03-1986 Radicacion: 31706

Doc: ESCRITURA 601 del: 17-02-1986 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 650 LIBERACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION EN CUANTO A ESTA UNIDAD Y OTRAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: INVERSIONES ESRE LTDA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-03-1986 Radicacion: 31706

Doc: ESCRITURA 601 del: 17-02-1986 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 2.

ESPECIFICACION: 650 LIBERACION AMPLIACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: INVERSIONES ESRE LTDA.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-01-2003 Radicacion: 2003-2618

Doc: ESCRITURA 1973 del: 20-09-2002 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 3354 DEL 30-05-84 NOTARIA 9 DE BOGOTA EN CUANTO A SOMETERLO A LAS NORMAS DE LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO BRASILIA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 24-06-2005 Radicacion: 2005-46301

Doc: OFICIO 1007 del: 17-05-2005 JUZGADO 65 C MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-801835 ⁶¹

Pagina 3

Impreso el 06 de Abril de 2010 a las 11:16:36 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: # 2004-1653. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO BRASILIA

A: RUBIANO LOPEZ GLORIA LEONOR

41488952 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-4657 fecha 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha

005 006 ESCRITURA 3204 VALE. COD 2060 MCSM

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP99 Impreso por: CAJBAP99

TURNO: 2010-180499 FECHA: 06-04-2010



La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **0028**

Fecha: 28/04/2010

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 065 2004 01653	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BRASILIA	GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ	Traslado Reposición - Art. 349	29/04/2010	30/04/2010
11001 40 03 065 2005 00825	Abreviado	EVIDALIA PRIETO DE CHINGATE	ALEJANDRINA BRICEÑO	Traslado Reposición - Art. 349	29/04/2010	30/04/2010
11001 40 03 065 2006 01031	Ejecutivo Singular	JAIRO RIOS MENDIGAÑO	CLAUDIA MARIA DIAZ PEDREROS	Traslado Reposición - Art. 349	29/04/2010	30/04/2010

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 28/04/2010 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO



62

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ(A) INFORMANDO QUE:

- ☐ 1. Se sobra en tiempo allegó copias.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- ☒ 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- ☒ 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(arón) en tiempo: SI ☐ NO ☒
- ☐ 6. Venció el término probatorio.
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior.
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- ☒ 10. Otro.

Bogotá, D.C.

20 MAY 2018

SECRETARÍA

Salvador Antón Fol 146

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (03) de junio de dos mil diez (2010)

ASUNTO

Resolver recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte opositora a la diligencia de secuestro, en contra del auto proferido el pasado 19 de marzo de 2010, por medio del cual se decidió la oposición a la diligencia de secuestro promovida por la tercero MYRIAM BEATRIZ SALAS MEJIA.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita el recurrente, que se adicione el auto censurado, en el sentido que se declare igualmente probada la posesión que ejerce la tercero Myriam Beatriz Salas Mejia sobre el inmueble garaje 26 ubicado en la calle 146 No. 19-39, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-801835, lo anterior debido a que en la diligencia de secuestro practicada por el Juzgado 7 Civil Municipal de Descongestión, se declaró legalmente secuestrado el garaje reseñado.

Corrido el traslado de la censura, ninguna de las partes se pronunció al respecto.

CONSIDERACIONES

Sin entrar a mayores precisiones, el despacho observa que le asiste la razón al apoderado de la opositora, toda vez en el despacho comisorio en el que se decretó el secuestro del bien inmueble objeto de oposición (#82 C2), se decretó igualmente el secuestro del garaje 26 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-801835, a lo que se suma que en la diligencia de secuestro evacuada por el Juzgado 7 Civil Municipal de Descongestión, se declaró legalmente secuestrado el referido garaje.

En consecuencia, al haber prosperado la oposición de la tercero respecto de la diligencia de secuestro practicada, debió haberse declarado la posesión que ejerce ésta sobre el garaje ya multicitado.

Todo lo anterior, lleva al Despacho a que se reponga la providencia atacada, y por ende se proceda a adicionar la misma, por tanto,

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar el auto del pasado 19 de marzo de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, se Declara probada la posesión de la señora MYRIAM BEATRIZ SALAS MEJIA respecto del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N-801835, ubicado en la Diagonal 146 No. 32B-89 garaje 26, hoy calle 146 No. 19-39 garaje 26, y que fue secuestrado el día 23 de abril de 2009 en diligencia practicada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión.

TERCERO: Como consecuencia, se levanta el secuestro del inmueble señalado.

CUARTO: Oficiese al secuestre para que dé cumplimiento a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO(2)

Juez

Ire

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No. hoy 8 JUN 2010
Hora 8:00 p.m. EB

Secretaria

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C

E.C. No. 01157

SEÑOR(A):
JULIO CESAR CRUZ C.
CARRERA 8 F BIS No. 164 A - 44
CIUDAD

COMUNICO AUTOS DE FECHAS 19 DE ABRIL, 19 DE MARZO Y 3 DE JUNIO DE 2010, ORDENO INFORMARLE QUE LA MEDIDA CAUTELAR DE SEQUESTRO DECRETADA, REALIZADA POR EL JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2009, SOBRE LOS BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS CON MATRICULAS INMOBILIARIAS No. 50 N - 801863 Y 50 N - 801835, FUE LEVANTADA, LO ANTERIOR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2004 - 01653.

UAN LEÓN MUÑOZ
SECRETARIO

65 ~~84~~
07/04

LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ
ABOGADO

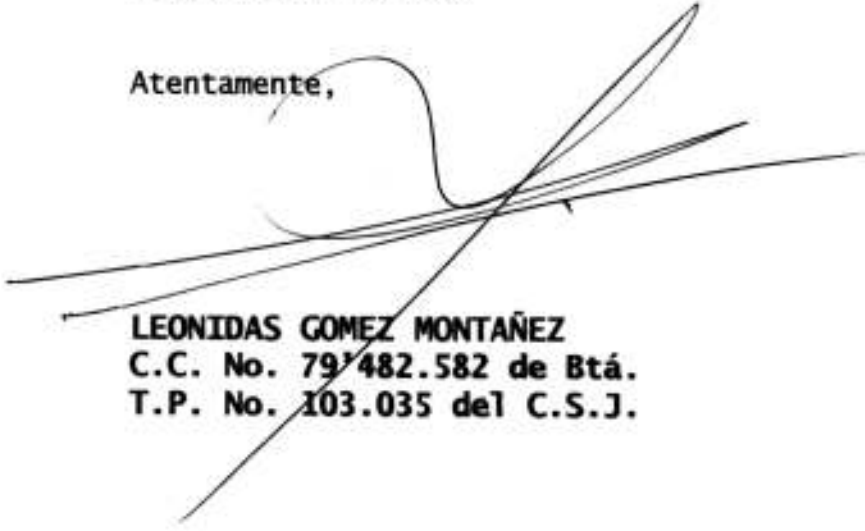
Cra. 8 No. 12-21 Of: 314
TEL: 3-424828
BOGOTA D.C.

Señor
JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO de EDIFICIO BRASILIA contra GLORIA LEONOR RUBIANO
LOPEZ. Rdo: No. 2004-1653

LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ identificado como aparece al pie de mi firma,
en mi condición de apoderado especial de MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA,
OPOSITORA dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me
permiso solicitar a su señoría se sirva ordenar lo pertinente para que
dentro del incidente de oposición se liquiden las costas y agencias en
derecho teniendo en cuenta los argumentos y las pruebas allegadas por
el suscrito mediante memorial radicado en octubre de 2010 con el fue
equivocadamente objeto la liquidación de costas emitidas en la
actuación principal.

Atentamente,



LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ
C.C. No. 79'482.582 de Btá.
T.P. No. 103.035 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

01 JUL 2011

Secretaria proceda elaborar la liquidación de costas a que fue condenada la parte actora en el presente incidente teniendo en cuenta el valor que por agencias en derecho se fijaron en proveído calendado el 19 de marzo de 2.010(fl. 56 vuelto).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia se notifica
por medio de
Escriba en el auto
Secretario

101 hoy 6 JUL 2001

67 Haxi
201

LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ
ABOGADO

Cra. 8 No. 12-21 Of: 314
TEL: 3-424828
BOGOTA D.C.

11734 '11-AUG-29 9:35

Señor
JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO de EDIFICIO BRASILIA contra GLORIA LEONOR RUBIANO
LOPEZ. Rdo: No. 2004-1653

JUZG 65 CIVIL MPAL

LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA, OPOSITORA dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente POR SEGUNDA VEZ me permito solicitar a su señoría se sirva ordenar lo pertinente para que dentro del incidente de oposición se liquiden las costas y agencias en derecho teniendo en cuenta los argumentos y las pruebas allegadas por el suscrito mediante memorial radicado en octubre de 2010 con el que equivocadamente objete la liquidación de costas emitidas en la actuación principal.

Atentamente,



LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ
C.C. No. 79'482.582 de Btá.
T.P. No. 103.035 del C.S.J.

LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ

ABOGADO

Cra. 8 No. 12-21 Of: 314 JUZG 65 CIVIL MPAL

TEL: 3-424828

BOGOTA D.C.

12482 *11-SEP-15 12:18

30
68

671F

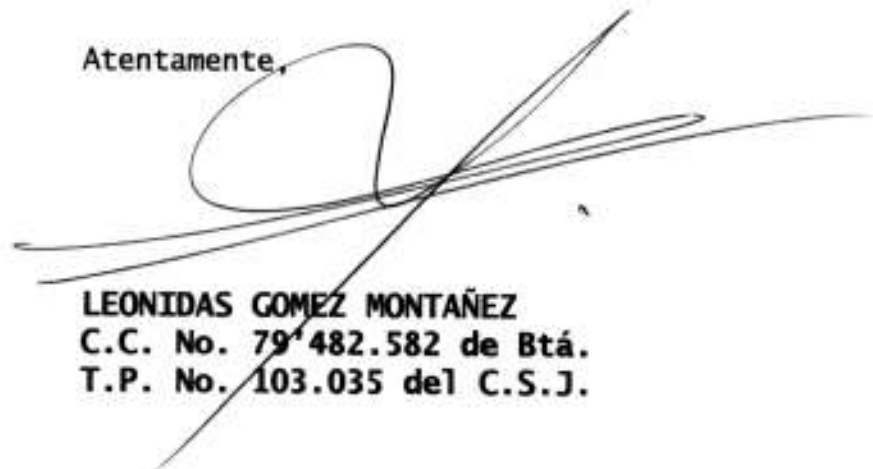
Señor

JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO de EDIFICIO BRASILIA contra GLORIA LEONOR RUBIANO
LOPEZ. Rdo: No. 2004-1653

LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA, OPOSITORA dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente POR TERCERA VEZ me permito solicitar a su señoría se sirva ordenar lo pertinente para que dentro del incidente de oposición se liquiden las costas y agencias en derecho teniendo en cuenta los argumentos y las pruebas allegadas por el suscrito mediante memorial radicado en octubre de 2010 con el que equivocadamente objete la liquidación de costas emitidas en la actuación principal.

Atentamente,



LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ

C.C. No. 79'482.582 de Btá.

T.P. No. 103.035 del C.S.J.

REF. EJECUTIVO 2004-01653
Auto de sustanciación

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

13 OCT 2011

En atención a la solicitud que antecede, se
DISPONE:

Secretaria proceda conforme lo ordenado en proveído
calendado el 01 de julio del año en curso (fl. 66).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ (2)

*Consejo Superior
de la Judicatura*

2012/10

ATTENTION

105 TOL 8 F



LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ
ABOGADO

Cra. 8 No. 12-21 Of: 314
TEL: 3-424828
BOGOTA D.C.

JUZG 65 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

19941 *12-JUL-17 14:21

REF: EJECUTIVO de EDIFICIO BRASILIA contra GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ. Rdo: No. 2004-1653

LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA, OPOSITORA dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito presentar a continuación la liquidación de las costas incluida las agencias en derecho:

COSTAS PROCESALES	\$	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	\$	8'000.000, 00

Se aclara que las agencias en derecho se solicitan en la cuantía que se menciona, teniendo en cuenta que la señora MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA no solamente tuvo que librar una batalla jurídica sino que también tuvo que desarrollar varias acciones judiciales para defender su derecho legítimo de poseedora, para ello tuvo que contratar los servicios profesionales del suscrito a fin de que la asesorar jurídicamente llegando a un acuerdo en la cuantía arriba mencionada.

Por otra parte, para la fijación de las agencias en derecho se tuvo en cuenta la cuantía del proceso y el valor del inmueble.

Atentamente,

LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ
C.C. No. 79'482.582 de Btá.
T.P. No. 103.035 del C.S.J.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANTE

Se entró en tiempo: SI ☐ NO ☐ Llegó Copia SI ☐ NO ☐

☐ 2. No se dió cumplimiento al auto anterior

☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

☐ 4. Venció el término de traslado de curso de acción

☐ 5. Venció el término de traslado ante la parte demandada

Pronunció el juez en tiempo: SI ☐ NO ☐

☐ 6. Venció el término probatorio

☐ 7. El término de emplazamiento venció al (los) demandado(s)

no comparecieron al juicio en tiempo: SI ☐ NO ☐

☐ 8. Se cumplió con el auto anterior

☐ 9. Se presentó la solicitud para resolver

Denante: *[Firma]*

Escribió: *[Firma]* 25 JUL 2012

Secretaría

Fil. 306
 Familiares - CUADERNO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 6 AGO 2012

Obre en autos el anterior escrito proveniente del apoderado de la señora Myriam Beatriz Salas Mejía.

Teniendo en cuenta que al tenor del numeral 1º del Art. 393 del C.P.C., quien debe confeccionar la liquidación de Costas la secretaria del Despacho, se DISPONE:

Secretaria proceda en forma inmediata a realizar la liquidación de costas ordenada en proveído de fecha 19 de marzo de 2010 (fl. 56 vuelto)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ -2-

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
JUZGADO PRIMERO DE LA CAUSA CIVIL
MUNICIPAL DE DOGOTA, C.U.

La anterior providencia se notificó
por Estado No. 124 hoy 3 AGO 2012

Firma: Escogido
Secretaría

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

308
72

LIQUIDACION DE COSTAS
A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

TRAMITE DE OPOSICION

No. Expediente	DEMANDANTE	DEMANDADO
04-01653	EDIFICIO BRASILIA P.H.	GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ
CONCEPTOS		
Notificación		
Honorarios secuestre		
Honorarios curador		
Agencias en derecho		\$ 300.000,00
Caución ART. 513 (poliza judicial)		
Registro Embargo		
Certificados		
Costas segunda instancia		
CORREO		
Publicaciones		
Caución art. 690 C.P.Civil		
COSTAS EXCEPCION PREVIA		
TOTAL PROCESO		\$ 300.000,00

La anterior liquidación se fija en lista para traslado a las partes (Art. 108 C.P.C.)

FECHA FIJACION	INICIAL	VENCE
18-sep-12	19 de septiembre de 2012	21 de septiembre de 2012

HOY _____ AL DESPACHO EL EXPEDIENTE CON LA ANTERIOR LIQUIDACION DE COSTAS INFORMANDO QUE ____ FUE OBJETADA


JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

(39)
73

21495 12-SEP-21 14:15
HB
JUZG 65 CIVIL 1981

LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ
ABOGADO

Cra. 8 No. 12-21 Of: 314
TEL: 3-424828
BOGOTA D.C.

Señor
JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO de EDIFICIO BRASILIA contra GLORIA LEONOR RUBIANO
LOPEZ. Rdo: No. 2004-1653

LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA, OPOSITORA dentro del proceso de la referencia, estando dentro de los términos de ley, muy respetuosamente me permito **OBJETAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN LO QUE RESPECTA AL MOMNETO SEÑALADO COMO AGENCIAS EN DERECHO**, por ello, sustento en la siguiente manera:

FUNDAMENTOS DE LA OBJECCION

La objeción es con el propósito de que se fijen agencias en derecho a favor de mi representada MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA en la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 8'000.000, 00)** conforme a lo que ella tuvo que pagar al suscrito para que le defendiera sus derechos como poseedora legítima de los inmuebles ordenados a desembargar, esto, teniendo en cuenta lo acordado dentro del contrato de prestación de servicios profesionales con fecha diciembre 14 de 2007 que adjunto al presente, o en su efecto conforme lo dispone el Acuerdo No. 1887 de 2003 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se fijen las agencias en derecho con el equivalente al quince por ciento (15 %) del valor total que ordeno pagar el Despacho dentro del fallo que dispuso seguir adelante con la ejecución y posteriormente debidamente liquidado dentro del asunto de la referencia.

Lo anterior, en razón a lo siguiente:

Mi representada una vez tuvo conocimiento que se encontraban embargados por concepto de falta de pago de administración el Apartamento 404 y Garaje No. 26 adscritos al inmueble ubicado en la calle 146 No. 19-39 de Bogotá D.C., "EDIFICIO BRASILIA" de Bogotá D.C., los cuales ocupa en su condición de **POSEEDORA LEGITIMA Y DE BUENA FE** como se comprobó a lo largo del debate probatorio procedió de inmediato a buscar una solución a su problema con el fin de evitar así la pérdida de sus propiedades en una eventual diligencia de remate, pero jamás fue escuchada por parte de la actora, circunstancias que la obligaron a buscar ayuda profesional, por ello, contrato los servicios jurídicos del suscrito mediante contrato de prestación de servicios profesionales de fecha diciembre 14 de 2007 en la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 8'000.000, 00)** los cuales a la fecha ya se encuentra debidamente cancelados tal y como lo compruebo con las copias autenticas de los respectivos recibos que anexo.

Una vez el suscrito contrato con mi representada procedí a elevar a nombre de mi mandante sendos escritos dirigidos a la parte actora buscando con ellos una formula de pago de las cuotas de administración atrasadas y adeudadas, pero siempre recibimos respuestas negativas al ellos negarse a llegar a un acuerdo amistoso y sin traumatismos para ninguna de las dos partes.

Ante las negativas de la actora en llegar a un acuerdo amistoso con respecto al pago de las cuotas de administración atrasadas, procedí a elaborar una acción de tutela a nombre de mi representada **MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA** con el fin de que se le protegieran sus derechos fundamentales a la posesión, propiedad y defensa dentro del asunto referenciado, acción que fue negada con el argumento de que mi prohijada podía defender tales derechos al interior de la diligencia de secuestro conforme lo consagra el artículo 686 del Código de Procedimiento Civil, o el numeral 8 de artículo 687 íbidem, por ello, fue que el suscrito en acatamiento al fallo de tutela instruí jurídicamente a mi mandante para que conociera la manera de presentar oposición dentro de la diligencia de secuestro de inmueble, lo cual hizo conforme a las instrucciones que le había dado.

Posteriormente me presente al proceso como apoderado judicial de la opositora atendiendo adecuadamente todas y cada una de las respectivas diligencias programadas por el Despacho a fin de demostrar que efectivamente mi prohijada si es **POSEEDORA LEGITIMA Y DE BUENA FE** de los inmuebles embargados, secuestrados y posteriormente desembargados al prosperar la oposición.

Con todo lo anterior, se demuestra que mi poderdante no solamente contrato mis servicios profesionales sino que además si fue debidamente asesorada por el suscrito para evitar así la perdida de sus propiedades, por ello, lo acordado como pago de honorarios entre ella y el suscrito se ajusta a la labor contratada y a los resultados obtenidos.

No obstante lo anterior, en caso que su señoría no comparta lo ya manifestado, solicito se de aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 6 numeral 1.8 del Acuerdo No. 1887 de 2003 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho y en su efecto se tasan las agencias en derecho sobre el quince por ciento (15 %) del valor total ordenado liquidar dentro del fallo que dispuso seguir adelante con la ejecución, es decir, lo liquidado desde cuando comenzó el proceso y hasta la fecha que se actualice la respectiva liquidación.

Para lo anterior, me permito solicitar al Despacho se sirva tener en cuenta la liquidación que le presenta la parte actora a mi mandante mediante la cuenta de cobro con fecha septiembre de 2010 y dentro de la cual le cobra la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 54'082.376, 00)**, cuenta de cobro que anexo en su original para que sea apreciada y tenida en cuenta al momento de efectuar nuevamente la liquidación con respecto a las agencias en derecho.

En los términos anteriores dejo presentada la objeción de las costas con respecto a las agencias en derecho, y por último presento las siguientes pruebas:

1. Las allegadas al proceso mediante escrito presentado ante su Despacho el pasado 26 de mayo de 2009, y debidamente aceptadas con auto de fecha julio 17 de 2009 visto a folio 149.

91
71

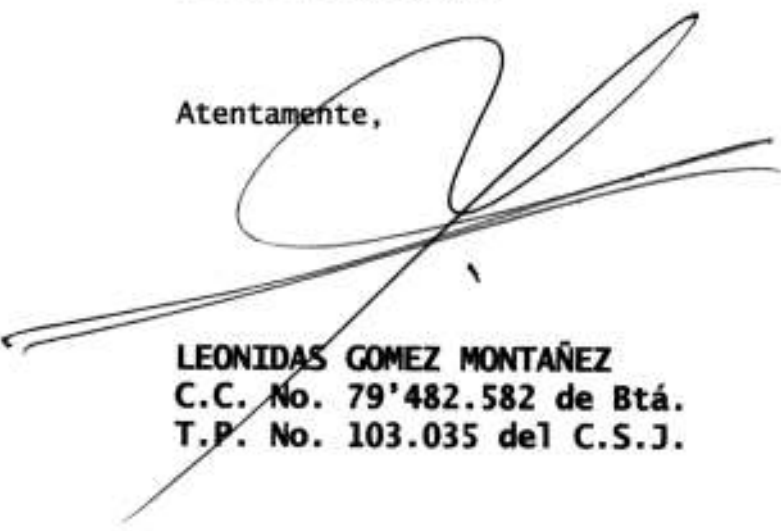
2. Copia debidamente autenticada del contrato de prestación de servicios profesionales firmado entre mi representada y el suscrito con fecha diciembre 14 de 2007 mediante el cual se constata que mi prohijada me pago la suma de \$ 8'000.000, 00 para que la representara en todo cuanto tuviese que hacer a fin de solicitar el levantamiento de embargo de sus propiedades.
3. Copia autentica de nueve (9) recibos que certifican el recibido del dinero antes estipulado por parte del suscrito, dentro de los cuales esta un paz y salvo por concepto de pago de honorarios conforme se pacto dentro del contrato antes mencionado.
4. Original de la cuenta de cobro que le presenta la parte actora a mi mandante con fecha septiembre de 2010 mediante la cual le liquidada el cobro de las cuotas de administración y reclamadas dentro de las pretensiones de la demanda en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 54'082.376, 00) a fin de que el porcentaje del 15 % se saque sobre ésta suma de dinero.

Las copias autenticas y los originales de la prueba documental que se menciona, se encuentra dentro del proceso junto con el memorial que el suscrito radico el pasado octubre 10 de 2010 mediante el cual por equivocación del suscrito objete la liquidación de de las costas fijadas dentro del proceso ejecutivo.

En consecuencia a lo anterior, solicito al señor Juez se sirva disponer de los mecanismos legales para trasladar la prueba documental en comento a éste memorial para que sea tenida en cuenta al momento de resolver ésta objeción.

No obstante la anterior petición, me permito anexar copia simple de la prueba documental.

Atentamente,



LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ
C.C. No. 79'482.582 de Btá.
T.P. No. 103.035 del C.S.J.

32
76

Entre los suscritos a saber: **MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA**, identificada como aparece al pie mi firma, quien para el efecto del presente contrato se denominara **LA MANDANTE**, y el Doctor **LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ** abogado inscrito e identificado como aparece al pie de su firma, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MANDATARIO JUDICIAL**, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad capital, hemos celebrado el presente contrato, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** El mandatario judicial se compromete a respetar a la mandante conforme la ética profesional, y defender los derechos e intereses que le asisten para lograr el desembargo del inmueble - Apartamento 404 del **EDIFICIO BRASILIA** ubicado en la calle 146 No. 19-39 de Bogotá D.C., y su respectivo garaje 26, para lo cual se presentaran derechos de petición ante la administración del edificio buscando una posible conciliación, tutelas o en su efecto solicitar ante el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá D.C., donde se adelanta el proceso Ejecutivo de **EDIFICIO BRASILIA** contra **GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ** con radicación No. 2004-1653 incidente u oposición de levantamiento de embargo y secuestre del inmueble y garaje antes mencionado, ya que el mismo es de propiedad de la **MANDANTE** quien lo viene ocupando junto con su familia desde el pasado 14 de junio de 1995 en calidad de poseedora legítima y de buena fe, ejerciendo los actos propios de amos, dueños y señores de los predios en comento. **SEGUNDA:** Precio y forma de pago: **LA MANDANTE** se compromete y se obliga a cancelar por prestación de servicios profesionales en forma voluntaria, conciente y libre la suma en efectivo de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 8'000.000.00)** en la siguiente manera: 1) La suma en efectivo de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 3'000.000.00)** a la firma del presente documento, por el cual el **MANDATARIO JUDICIAL** desde ya manifiesta que ha recibido satisfactoriamente la suma de dinero en comento. 2) La suma en efectivo de **UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$ 1'000.000.00)** para el día 26 de febrero de 2008, fecha en la cual se expedirá el respectivo recibo que certifique el recibido del dinero. 3) La suma en efectivo de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 500.000.00)** para el día 15 abril 2008, fecha en la cual se expedirá el respectivo recibo que certifique el recibido del dinero. 4) La suma en efectivo de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 500.000.00)** para el día 30 junio 2008, fecha en la cual se expedirá el respectivo recibo que certifique el recibido del dinero. 5) La suma en efectivo de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 500.000.00)** para el día 15 agosto 2008, fecha en la cual se expedirá el respectivo recibo que certifique el recibido del dinero. 6) La suma en efectivo de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 500.000.00)** para el día 30 de octubre 2008, fecha en la cual se expedirá el respectivo recibo que certifique el recibido del dinero. 7) La suma en efectivo de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 500.000.00)** para el día 15 de diciembre 2008, fecha en la cual se expedirá el respectivo recibo que certifique el recibido del dinero. 8) La suma en efectivo de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 500.000.00)** para el día 30 enero 2009, fecha en la cual se expedirá el respectivo recibo que certifique el recibido del dinero. 9) La suma en efectivo de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 500.000.00)** para el día 15 marzo 2009, fecha en la cual se expedirá el respectivo recibo que certifique el recibido del dinero. Y 10) La suma en efectivo de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 500.000.00)** para el día 30 de abril de 2009, fecha en la cual se expedirá el respectivo recibo que certifique el recibido del dinero. **PARAGRAFO:** Los gastos procesales que se causen a consecuencia del incidente serán cancelados por la mandante. **TERCERA:** El mandatario judicial se obliga y compromete a obrar con diligencia y cuidado en las labores encomendadas, llevando hasta su terminación lo aquí pactado. Por su parte la mandante se compromete a prestar la colaboración al mandatario judicial cuando esta sea requerida.

CUARTA: El mandatario judicial actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación por parte del mandante, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del mandante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **QUINTA:** Las partes son consientes que se trata de una profesión de medios probatorios, que con diligencia, dedicación, eficacia y paciencia se pueden obtener resultados positivos, salvo que las pruebas sean contrarias. **SEXTA:** El presente contrato presta mérito ejecutivo para demandar el pago de los honorarios que por concepto de prestación de servicios profesionales se generen y que se adeuden al momento de darse por terminado por cualquiera de las partes contratantes, sin que sea necesario constituirse en mora para la exigibilidad de dicha suma. En constancia se firma a los catorce (14) días del mes de diciembre del dos mil siete (2007), en la ciudad de Bogotá D.C.

Miryam Beatriz Salas Mejía
MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJÍA
C.C. No. 41'466.234 de Btá.
MANDANTE JUDICIAL

Leonidas Gómez Montañez
LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ
C.C. No. 79'482.582 de Btá.
T.P. No. 103.035 del C.S.J.
MANDATARIO JUDICIAL



NOTARIA PUBLICA DE BOGOTA D.C.
ESPACIO EN BLANCO

313
97

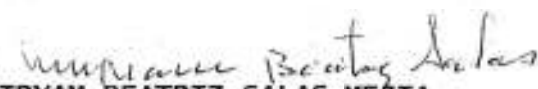
En Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008) certifico que he recibido de la señora **MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA** la suma en efectivo de **UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$ 1'000.000.00)** por concepto de abono a honorarios conforme lo pactado en el numeral 2 de la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios con fecha diciembre 14 de 2007. En consecuencia certifico que queda un saldo pendiente del **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 4'000.000.00)**.

RECIBE:


LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ

C.C. No. 79'482-582 P^{da}
T.P. # 103035 C-55

ENTREGA:


MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA

C.C. No. 41466234 Bta



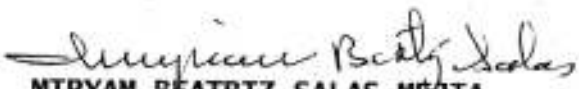
En Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008) certifico que he recibido de la señora **MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA** la suma en efectivo de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 500.000.00)** por concepto de abono a honorarios conforme lo pactado en el 3 de la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios con fecha diciembre 14 de 2007. En consecuencia certifico que queda un saldo pendiente del **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 3'500.000.00)**.

RECIBE:


LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ

C.C. No. 79'482-582 P^{da}
T.P. # 103035 C-55

ENTREGA:


MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA

C.C. No. 41466234 Bta



314
98

En Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008) certifico que he recibido de la señora MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA la suma en efectivo de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 500.000.00) por concepto de abono a honorarios conforme lo pactado en el numeral 4 de la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios con fecha diciembre 14 de 2007. En consecuencia certifico que queda un saldo pendiente del TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 3'000.000.00).

RECIBE:

LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ

C.C. No. 79'482.582 Rta

T.P. # 103.035 C-S.J.

ENTREGA:

MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA

C.C. No. 41466234 Rta



En Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008) certifico que he recibido de la señora MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA la suma en efectivo de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 500.000.00) por concepto de abono a honorarios conforme lo pactado en el 5 de la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios con fecha diciembre 14 de 2007. En consecuencia certifico que queda un saldo pendiente del DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 2'500.000.00).

RECIBE:

LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ

C.C. No. 79'482.582 Rta

T.P. # 103.035 C-S.J.

ENTREGA:

MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA

C.C. No. 41466234 Rta



(15)
79

En Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008) certifico que he recibido de la señora MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA la suma en efectivo de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 500.000.00) por concepto de abono a honorarios conforme lo pactado en el numeral 6 de la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios con fecha diciembre 14 de 2007. En consecuencia certifico que queda un saldo pendiente del DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 2'000.000.00).

RECIBE:

LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ

C.C. No. 79'482-58289a
T.P. # 103.035C.55.

ENTREGA:

MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA

C.C. No. 41466234 Rta



En Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008) certifico que he recibido de la señora MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA la suma en efectivo de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 500.000.00) por concepto de abono a honorarios conforme lo pactado en el numeral 7 de la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios con fecha diciembre 14 de 2007. En consecuencia certifico que queda un saldo pendiente del UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 1'500.000.00).

RECIBE:

LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ

C.C. No. 79'482-58289a
I.P. No 103035 C.55.

ENTREGA:

MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA

C.C. No. 41466234 Rta



En Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009) certifico que he recibido de la señora MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA la suma en efectivo de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 500.000.00) por concepto de abono a honorarios conforme lo pactado en el numeral 9 de la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios con fecha diciembre 14 de 2007. En consecuencia certifico que queda un saldo pendiente de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 500.000.00).

RECIBE:

LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ

C.C. No.

79'482582876
T.P. # 103 035 C-S.T.

ENTREGA:

Miryam Beatriz Salas Mejia

MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA

C.C. No. 41466234 Bta



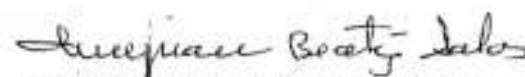
En Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009) certifico que he recibido de la señora **MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA** la suma en efectivo de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 500.000.00)** por concepto de abono a honorarios conforme lo pactado en el numeral 8 de la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios con fecha diciembre 14 de 2007. En consecuencia certifico que queda un saldo pendiente del **UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$ 1'000.000.00)**.

RECIBE:


LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ

C.C. No. 79'482.582 *79'*
T.B. # 103.035 C.S.S.

ENTREGA:


MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA

C.C. No. 41466234 Bta



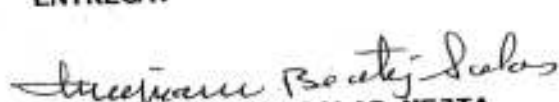
En Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009) certifico que he recibido de la señora **MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA** la suma en efectivo de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 500.000.00)** por concepto de abono a honorarios conforme lo pactado en el numeral 10 de la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios con fecha diciembre 14 de 2007. En consecuencia a partir de la fecha la constituyo a **PAZ Y SALVO** por concepto de pago de honorarios, quedando pendiente por parte del suscrito culminar la labor encomendada.

RECIBE:


LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ

C.C. No. 79'482.582 *79'*
T.B. # 103.035 C.S.S.

ENTREGA:


MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA

C.C. No. 41466234 Bta



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

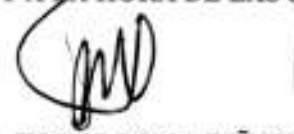
TRASLADO No. **057**

Fecha: 01/10/2012

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 065 2004 01653	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BRASILIA	GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ	Traslado Objeción Liquidación Costas - Art. 393 Num. 6	02/10/2012	03/10/2012
11001 40 03 065 2007 00646	Ejecutivo Singular	LUIS PEREZ	JOSE JUAN MARIA NARVAEZ MORA	Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395/2010	02/10/2012	04/10/2012
11001 40 03 065 2007 00961	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS ZAPATA CASTRILLON	HENRY ARDILA	Traslado Reposición - Art. 349	02/10/2012	03/10/2012
11001 40 03 065 2008 00346	Ejecutivo Singular	ANGEL MARIA TAFUR PEDRAZA	GIOVANNI HERNANDO GONZALEZ MORA	Traslado Reposición - Art. 349	02/10/2012	03/10/2012
11001 40 03 065 2010 00735	Ejecutivo Singular	Bancolombia S.A.	KEY OFFICE LTDA	Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395/2010	02/10/2012	04/10/2012
11001 40 03 065 2011 00713	Verbal	CORPORACION DE INTERMEDIARIOS DE MAPFRE INTERMAP	Bancolombia S.A.	Traslado Copias Recurso Queja Art. 378 Inciso 5o	02/10/2012	04/10/2012
11001 40 03 065 2011 00947	Abreviado	JOSE RAFAEL FORERO ARBOLEDA	SOCIEDAD MOLANO GAITAN HERMANOS LTDA EN LIQUIDACION	Traslado Reposición - Art. 349	02/10/2012	03/10/2012
11001 40 03 065 2011 00571	Abreviado	MARTHA LUCIA SUAREZ GONZALEZ	NELSON AUGUSTO VACA CARDENAS	Traslado Reposición - Art. 349	02/10/2012	03/10/2012

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 01/10/2012 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



JUAN LEON MUÑOZ

SECRETARIO

42

República de Colombia		Poder Judicial	
Rama Judicial de lo Contencioso Administrativo		Poder Judicial	
JUZGADO SESENTA Y CINCO		S) CIVIL	
MUNICIPAL DE BOGOTÁ		C.C.	
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ		FORMA MODELO	
Se celebró en Tiempo Si ☐ NO ☒		Se Copia Si ☐ NO ☒	
1. No se celebró en el aula		for	
2. Se celebró en el aula		ejecutor	
3. Se celebró en el aula		ejecutor	
4. Se celebró en el aula		ejecutor	
5. Se celebró en el aula		ejecutor	
6. Se celebró en el aula		ejecutor	
7. Se celebró en el aula		ejecutor	
8. Se celebró en el aula		ejecutor	
9. Se celebró en el aula		ejecutor	
10. Otros		ejecutor	
Bogotá, D.C.		9 OCT 2012	
Secretaría		Secretaría	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil doce (2012)

Se procede a decidir la objeción a la liquidación de costas presentada por la apoderada de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN

Manifiesta al manclataria judicial de la parte opositora que la suma fijada por concepto de agencias en derecho es inferior a la suma que realmente debe corresponder, toda vez que además de la tarifa establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para su determinación, se debe tener en cuenta las batallas jurídicas que ha tenido que enfrentar su mandante y la dedicación que el apoderado ha realizado a la actuación.

Por tanto, considero que la suma fijada por agencias debe ser reconsiderada y que se le debe fijar la suma de \$8.000.000.00 m/cte.

Una vez surtido el traslado de la objeción, la parte demandante y demandada guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación de costas se centra en la tasación de las agencias en derecho, las cuales "representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, es el juez quien, de manera discrecional, fija la condena por este concepto con base en los criterios establecidos en el artículo 393-3 del Código de Procedimiento Civil (...) Dicha condena no corresponde, necesariamente, a los honorarios efectivamente pagados por la parte vencedora a su apoderado"¹

El numeral 3 del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, determina los parámetros que se deben tener en cuenta para la determinación de las agencias en derecho en los siguientes términos:

"3. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas establecidas, con aprobación del Ministerio de Justicia, por el colegio de abogados del respectivo distrito, o de otro si allí no existiere. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o éste y máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. Sólo podrá reclamarse la fijación de agencias en derecho mediante objeción a la liquidación de costas."

En el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual "se establecen las tarifas de agencias en derecho", regula el monto de las mismas para los incidentes y procesos especiales en los siguientes términos:

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-539 de 1999. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz

"Hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

Desde esta perspectiva, resulta claro que el acto administrativo en mención regula un máximo a fijar por concepto de agencias en derecho, lo que conlleva a que deba tenerse en cuenta las circunstancias referidas en el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

En efecto, el presente asunto es una oposición dentro de una diligencia de secuestro conocido por el Despacho el día 27 de mayo de 2009, con una duración a la fecha de más de tres años, en el que la parte opositora acudió a las diferentes audiencias y diligencias, y efectuando los trámites necesarios dentro del presente trámite y objeto la liquidación de costas.

Por tanto, la gestión realizada por la parte opositora corresponde a la labor normal desarrollada dentro de un proceso, lo que implica que el encargo se ha cumplido con relativa facilidad.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que el Acuerdo 1837 de 2003, tratándose de incidentes y trámites especiales establece que el monto de las agencias pueden determinarse hasta cinco (5) salarios mínimos, no lo es menos que la aplicación de dicho proporción tampoco resulta imperativo, pues se constituye en la tarifa máxima de movilidad en la que se deben tener en cuenta otros parámetros para la determinación de las agencias.

De allí que no resulte viable fijar como agencias en derecho el máximo previsto por el citado Acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura, pues como se indicó, la gestión realizada por la parte actora si bien es cierto fue adecuada, también lo es, que no tuvo una mayor resistencia por parte del pasivo, lo que sin lugar a dudas facilitó de manera extrema la labor realizada.

Sin embargo, teniendo en cuenta la prosperidad de la oposición, se reajustarán las agencias en derecho a la suma de \$2.266.800, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y consecuentemente se aprobará la liquidación de costas incluyendo el nuevo importe por concepto de agencias en derecho.

En razón de todo lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el monto de las agencias en derecho, fijando para tal efecto la suma de \$2.266.800.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$2.266.800, monto que incluye las agencias en derecho (\$2.266.800), sin que se evidencie algún otro gasto en que se haya incurrido.



CONSTANCIA JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
Durante los días 11 de Octubre al 10 de Diciembre de 2012, no corrieron términos ni se practicaron diligencias dada la movilización adelantada por Asenal, que no permitió el acceso al edificio.

JUAN LEÓN MUÑOZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 6 AGO 2012

Teniendo en cuenta que se presenta demandada acumulada contra la inicialmente ejecutada y se adiciona como pasiva a la señora Myriam Beatriz Salas Mejia, con fundamento en el Art. 540 del C.P.C., se DISPONE:

Negar por improcedente la demanda acumulada presentada, habida cuenta, que en el libelo principal la señora Salas no fue ejecutada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ -2-

CONSTANCIA JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
Durante los días 11 de Octubre al 10 de Diciembre
de 2012, no corrieron términos ni se practicaron
diligencias dada la movilización adelantada por
Aconal, que no permitió el acceso al edificio.

JUAN LEÓN MUÑOZ
SECRETARIO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
La providencia se notificó
por escrito a la parte interesada.
Firma: [Firma] hoy 9 AGO 2012
Secretario